



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

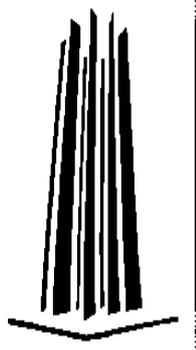
**“NECESIDAD DE REGULAR LAS PENSIONES  
OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS DE  
MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ**



**ASESOR: MTRA. DIANA SELENE GARCÍA DOMINGUEZ**

**FEBRERO 2010**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

*A mi casa de estudios la*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.

*A mis padres por su dedicación, apoyo,  
comprensión y esfuerzo para el logro de  
este proyecto en nuestras vidas.*

*A mis hermanos por toda su ayuda  
brindada durante tantos años.*

*A la M. en D. García Domínguez por el  
tiempo y esfuerzo dedicado en la realización del  
presente trabajo y a todas aquellas personas que  
aportaron ideas para la realización del mismo.*

*A los miembros del sínodo por el tiempo  
dedicado a la revisión del presente trabajo.*

## DEDICATORIAS

*A todos y cada uno de los miembros de mi familia, pilar importante en el desarrollo de mi vida personal y profesional.*

*A Mercedes de la Cruz Nicolás y, a Esteban Ramírez por el ejemplo de esfuerzo, dedicación y compromiso.*

*A Jorge y Vianey Ramírez, por todo lo que han tenido que aguantarme.*

*A todas aquellas personas que han confiado en mí y que han formado parte importante en mi vida, marcándola y dejando huella.*

# ÍNDICE

Pág.

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>I</b>
---------------------------	----------

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **“CONCEPTOS Y GENERALIDADES”**

1.1 ESTADO .....	1
1.2 GOBIERNO .....	2
1.2.1 FORMAS DE GOBIERNO PURAS.....	4
1.2.2 FORMAS DE GOBIERNO IMPURAS .....	11
1.3 REPÚBLICA .....	14
1.4 PRESIDENCIALISMO .....	16
1.5 SISTEMAS DE PENSIONES.....	20

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **“MARCO NORMATIVO DE LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS”**

2.1 DERECHO COMPARADO .....	24
2.1.1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .....	25
2.1.2 VENEZUELA.....	38
2.2 DERECHO NACIONAL .....	43
2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	44

2.2.2 <i>DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION</i> .....	48
2.2.3 <i>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</i> .....	50

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **“NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EX- MANDATARIOS DE MÉXICO”**

3.1 RECURSOS DESTINADOS A EX-MANDATARIOS DE MÉXICO .....	63
3.2 CONSECUENCIAS DE PENSIONES EXORBITANTES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS MEXICANOS .....	77
3.2.1 <i>ECONÓMICAS</i> .....	78
3.2.2 <i>SOCIALES</i> .....	81
3.3 NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EX MANDATARIOS DE MÉXICO.....	82
3.3.1 <i>FIJACIÓN DE UN MÁXIMO DE LAS PENSIONES DE EXMANDATARIOS</i> .....	83
3.4 BENEFICIOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS DE MÉXICO.....	92
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>98</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS</b> .....	<b>101</b>

## INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano es una República Democrática Representativa Federal, donde la forma de Gobierno implementada es el presidencialismo, y tiene como finalidad que todos gocen de los mismos derechos y estén obligados a respetar y salvaguardar los mismos.

Desafortunadamente debido a la natural ambición y corrupción del hombre muchos de esos principios y derechos son ignorados y ultrajados por unos cuantos haciendo uso de la posición otorgada por los ciudadanos y que se define como un puesto de representación en el gobierno.

Como es bien sabido la desigualdad, inequidad y grado de injusticia en el país no han desaparecido del todo, hecho por el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ha sido cumplida en su totalidad, a pesar de que de ella emanen las leyes necesarias para el cumplimiento de los derechos y principios más elementales constituidos y plasmados en la misma.

Actualmente, en un País donde sus dirigentes se regocijan de la existencia de una ley de transparencia que permite una mayor claridad en el manejo de funciones y recursos resulta doloroso percatarse del gran nivel de abuso que algunos miembros del gobierno cometen y que justifican con el dicho de que la representación dada requiere un gran esfuerzo y sacrificio, motivo por el cual son acreedores a grandes cantidades económicas por concepto de sueldos y prestaciones.

Un caso en particular, en el cual es posible observar el grado de desigualdad e inequidad entre la mayoría de la población y un miembro representante del pueblo, es el de la figura de los ex presidentes de México quienes perciben por concepto de pensiones por seis años de trabajo, bueno o malo, lo que un ciudadano, bien pagado, percibiría por toda una vida de trabajo.

En la presente tesis se hace la observación y la propuesta de regular y limitar los gastos que con motivo de pensiones para los ex presidentes tiene la federación. Recursos económicos que de cierta forma sólo son desperdiciados y no aprovechados por la sociedad en general.

Para lograr lo planteado en el párrafo anterior, esta investigación se divide en tres capítulos, partiendo del estudio de conceptos fundamentales dentro de la estructura del Estado, así como de la forma de Gobierno, esto se encuentra contenido en el capítulo primero intitulado “CONCEPTOS Y GENERALIDADES”.

Dentro del capítulo segundo denominado “MARCO NORMATIVO DE LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS”, se hace un análisis de cuerpos normativos distintos a los del Estado Mexicano, para ver la forma en que otros Estados han regulado dichas pensiones a sus ex presidentes, así como un estudio de normas mexicanas en las que debiera estar reglamentado este rubro al no contenerse en una ley específica.

En el capítulo ultimo se hace referencia a las consecuencias que ocasiona la falta de regulación del tema de estudio, asimismo se presenta, una propuesta de Ley en la cual se encuentre regulado lo referente a las pensiones dadas a los ex presidentes, es por ello que dicho capítulo es titulado “NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EX-MANDATARIOS DE MÉXICO”.

Toda vez que la realización del presente trabajo de investigación requirió de la aplicación de métodos de investigación, los utilizados fueron: el deductivo, ya que se parte de conceptos generales y se concluye en conceptos específicos, continuando con el método inductivo donde se parte de conceptos básicos o elementales y se desarrollan hasta llegar a principios universales; también se hace uso del método analítico, dividiendo el objeto de investigación en su parte más



CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **“CONCEPTOS Y GENERALIDADES”**

#### 1.1 ESTADO

Una definición de la palabra Estado es la siguiente “designa el Estado en la unidad de sus elementos como son población, territorio y gobierno además de que es titular de la soberanía.”<sup>1</sup> es decir el término Estado contempla elementos esenciales, que como se ha descrito anteriormente son los elementos básicos para la conformación del Estado, pues como se mencionó la población determina la forma de organizar la vida en común, respecto del territorio debe decirse que es el espacio geográfico donde tendrán vigencia las normas creadas por esta, el gobierno es en simple término “el conjunto de poderes públicos”<sup>2</sup>, estos términos básicos han sido retomados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los numerales 40 y 41.

Otra definición es la que implica que por Estado debe entenderse “una especial estructura del mismo, es decir, el equilibrio que presenta un Estado determinado en el orden político para lograr el mejor sistema de sinergización social.”<sup>3</sup> esto es, la estructura máxima de la colectividad, misma que ha tomado

---

<sup>1</sup> FLORES GÓMEZ, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Ediciones Universales, México, 1972, p. 101.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> BARRAGÁN BARAGÁN, José. Teoría de la Constitución, Segunda Edición Porrúa, México, 2005, p.281.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

como base para que se propicie un equilibrio y una armonía de los distintos intereses y valores de la convivencia humana. Así las estructuras sociales que se constituyeron, con el transcurso del tiempo y una vez que se afianzan, por decirlo de un modo, se transforman en estructuras más complejas como lo son las estructuras políticas o las estatales por lo que el Estado es el medio jurídico que se usa para mantener el mayor tiempo posible el equilibrio que motivo la creación del la estructura social en determinada época.

Se entiende entonces, que “el Estado es producto del ejercicio de la soberanía de la propia sociedad...”<sup>4</sup>, pues esta al crear las normas jurídicas que dan origen al derecho crean y delimitan al Estado y de este modo el derecho es tomado como un instrumento por parte de este para hacer valer su poder otorgado por la sociedad. Siendo así que existe una relación indisoluble entre la sociedad, Estado y derecho, pues estos dos son una creación de la sociedad, que sin embargo no podrían existir sin la constante convivencia de la población en una comunidad o sociedad, dentro de un espacio geográfico donde se ejerza el derecho y las facultades otorgadas al Estado, y sin estos la vida en comunidad resulta ser extremadamente compleja.

## 1.2 GOBIERNO

Una vez determinada la definición de Estado es preciso definir el término gobierno, este puede ser definido como, “el medio por el cual el Estado impone una reglamentación de conducta a la población, es pues, el órgano de dirección y

---

<sup>4</sup> QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I, Porrúa, México, 1999, p.5.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

de realización de los fines y de la aplicación de la Política del propio Estado.”<sup>5</sup> en otras palabras se debe entender por gobierno el conjunto de poderes públicos, esto quiere decir los órganos en virtud de los cuales el Estado realiza una función soberana, de acuerdo a lo expresado por Serra Rojas, “la expresión ‘Gobierno’ es susceptible de dos acepciones: en el sentido amplio designa la realización de la soberanía en el Estado. En un sentido estrecho, gobierno, es sinónimo de poder ejecutivo, o para hablar, como Juan Jacobo Rousseau de suprema administración, cuyo arte consiste en “reducir la ley a actos particulares”<sup>6</sup>

Tal y como lo señala el autor en comentario el gobierno es la encarnación personal del Estado y, por lo tanto, este se hace presente a través de las acciones de los titulares de los órganos de gobierno.

Así dicho de otra manera; el gobierno es la estructura, compuesta de las instituciones o los diversos organismos estatales, “en general el gobierno se refiere al funcionamiento general del Estado o conjunto de titulares de todos los poderes. En particular se concreta en los individuos y órganos que asumen la acción del Estado, ya sea jefe del ejecutivo o sus órganos auxiliares”<sup>7</sup>

Es decir, en el caso concreto de la nación mexicana el gobierno está integrado básicamente por los poderes de la unión; poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, así como por cada una de las dependencias, que para el pleno ejercicio de sus facultades, se han creado.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo al artículo 40 de la Constitución, la forma de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, es la de una

---

5 FLORES GÓMEZ, Fernando. Óp. Cit.p.102

6 SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Porrúa, México,1990, p.453

7 Ibidem.454.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

República, representativa, democrática y federal, por lo que para su mayor comprensión se aclara lo que son las formas de gobierno. Cuando se habla de forma se debe entender como la exteriorización del objeto de estudio, en este caso, el gobierno, entendido aquí como las formas en que se organiza y se integra el poder público. Se debe recordar que desde la antigüedad se hablaba de las formas de gobierno, pues ya Herodoto, en *los “Nueve Libros de la Historia”*, y Platón en *“La República”* se referían a ellas. Sin embargo debe precisarse que una de las clasificaciones que por su trascendencia puede considerarse como universal, es la hecha por Aristóteles, misma que consistía en dividir las formas de gobierno puras y formas de gobierno impuras, llegando a esta clasificación “después de haber estudiado las constituciones de ciento cincuenta y ocho *Polis* de la época, configuro las formas de gobierno, según que el gobierno recayera en manos de *uno solo*, de *algunos* o bien de *muchos* individuos”<sup>8</sup>

El criterio que uso Aristóteles no sólo es de carácter cuantitativo, toda vez que tomo en consideración el aspecto exterior del gobierno de acuerdo a las personas en que recayera el poder, pero también el aspecto interior de acuerdo al nivel de perversión de los gobernantes.

### 1.2.1 FORMAS DE GOBIERNO PURAS

Aristóteles después de su estudio, clasificó dentro de las formas puras de gobierno, a la monarquía, la aristocracia y la democracia.

La monarquía se ubica en el contexto histórico de la edad media, momento

---

<sup>8</sup> FLORES GÓMEZ, Fernando. Óp. cit. p. 102.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

histórico en el cual, la deidad jugaba un papel de gran importancia en la mentalidad de la sociedad, en el poder y en la idiosincrasia. Es importante recordar que la iglesia tenía un gran auge interviniendo así en diversos factores de importancia política, cultural y social. Esta forma de gobierno se distingue porque la persona en la cual se encarna el poder supremo de un Estado puede ser un rey o un emperador, quien permanece en el puesto de manera vitalicia cargo que trasmite por la muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponde según la ley o la costumbre.<sup>9</sup> lo anterior permite dilucidar que la monarquía se compone de ciertos elementos característicos como son; el poder es ejercido por una sola persona, el poder se trasmite derivado de una dinastía, proveniente de la familia de lazos reales; es vitalicia, adquirida desde el nacimiento y perdida solo por la muerte o la abdicación; y se sustenta gracias a la costumbre y la tradición.

Diversos documentos coinciden en hacer una subclasificación de la monarquía, distinguiendo la monarquía absoluta de la monarquía constitucional.

En la monarquía absoluta se puede considerar como una autocracia, en la cual el gobierno está sujeto a la voluntad y arbitrio del monarca, es decir carece de un orden jurídico preestablecido, es por ello que en la monarquía el poder se concentra en el monarca sin limitaciones, es decir los poderes como actualmente se conocen, ejecutivo, legislativo y judicial los ostenta el monarca.

Respecto a la legitimación de su poder, parte básicamente de la tesis que sostiene que su designio proviene de dios de tal forma que tiene una gran fuerza sustentada en la historia y la tradición. Reinhold Zippelius refiere que la monarquía

---

<sup>9</sup> Vid. QUIROZ ACOSTA, Enrique. Óp. Cit. p.246

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

absoluta “implica un sistema monocratico de dominación”<sup>10</sup>

La monarquía constitucional o también conocida como limitada, implica la aplicación de ciertos límites al monarca, y la participación de la sociedad, aunque sólo sea de un grupo limitado de esta, estando enmarcada, las actuaciones públicas del monarca, por un orden jurídico fundamental. Dicho orden ya no proviene del monarca sino que emana del poder constituyente residente en la población, representado por una asamblea, encomendando así, solo la representación del Estado al monarca, por lo que es el titular del poder ejecutivo, pero ya no más del legislativo y judicial, estando estos depositados en órganos que fungen independientes del monarca.

Lo anterior vislumbra ya, la división de poderes. En este tipo de monarquías, casi siempre, a pesar de que el rey para efectos teóricos, es el titular del Estado, tendrá un jefe de gobierno distinto del monarca. Con una monarquía constitucional se conservara a la casa real, misma que fungirá como símbolo de unidad nacional, siendo el jefe de Estado, toda vez que su poder deriva de la herencia por pertenecer a una dinastía, en tanto coexistirá un jefe de gobierno o primer ministro quien proviene del parlamento que es quien ostenta la verdadera fuerza Política, siendo así el titular del poder legislativo. Por lo mismo el poder judicial es independiente a los dos restantes. Un ejemplo de esta forma de gobierno es el Reino Unido.

Otra de las formas de gobierno clasificadas por Aristóteles dentro de las puras fue la aristocracia caracterizada por que el poder se encontraba depositado en una minoría selecta.

---

<sup>10</sup> Z PPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, p. 168.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

El término Aristocracia proviene del “griego *aristos*, el mejor y *krátos*, poder, traduciéndose como el gobierno de los mejores”<sup>11</sup> haciendo referencia a una forma de gobierno en la que el poder soberano radica en un número reducido de personas a los que se les atribuye ser los más calificados tanto para gobernar como para elegir a los gobernantes. En esta forma de gobierno, la sabiduría o la inteligencia, es el criterio para identificar a las personas que deben gobernar en un sistema aristocrático.

La aristocracia se asimila a la monarquía toda vez que la soberanía radica en una sola persona, cuando se atribuye a los reyes, por ser considerados como los mejores preparados para gobernar, pero se diferencia de ella, en que en la aristocracia no es un requisito indispensable estar capacitado para gobernar, y en el hecho de que la aristocracia puede tomar la forma de república.

La aristocracia existía en la Antigua Grecia, con anterioridad al periodo de las guerras persas del siglo V a de C., y en Esparta, prácticamente durante toda su historia. Durante la Edad Media Europea no existió una verdadera aristocracia, puesto que, aunque el poder político se hallara en manos de unos pocos, cada señor feudal era dueño absoluto de su propio dominio. En Inglaterra el gobierno vigente desde la subida al trono de la casa de Hannover en 1714 y a lo largo del siglo XIX, aunque de naturaleza parlamentaria, era en realidad una aristocracia, pues tanto el rey como el Parlamento eran controlados por unas pocas familias.<sup>12</sup>

Actualmente, el término aristocracia es usado en un sentido más genérico en diferentes contextos, para referirse a un grupo reducido y selecto considerado superior en diversas categorías. El término define un régimen político en el que el poder está en manos de las clases altas de la sociedad. Con el mismo nombre, se

<sup>11</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Aristocracia>, 16 Mayo 2009, 18:50 hrs.

<sup>12</sup> Vid. <http://es.wikipedia.org/wiki/Aristocracia>, 16 Mayo 2009, 18:50 hrs

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

designa a los nobles, y se usa "aristocracia" como sinónimo de nobleza.

Los primeros en usar el término aristocracia fueron Platón y Aristóteles, aunque ellos lo emplearon en su sentido original. Para Platón, los mejores eran los filósofos, buscadores de la verdad y de un claro sistema ético. Aristóteles, en cambio distinguió la aristocracia de la monarquía, gobierno de uno sólo, y de la democracia, gobierno del pueblo. En la teoría aristotélica, los pocos ejercen el poder en beneficio del todo. Pero más allá de su sentido originario, para griegos y romanos las aristocracias fueron clases sociales bien definidas, que ejercían el poder o se empeñaban en manejarlo detrás de la escena.

Esto significa que desde la Edad Antigua se identifica al término como un estrato social elevado y minoritario. Sin embargo, hoy en día se designan como aristocracia a la nobleza y a las clases altas, por tradición o linaje, en cualquier sociedad. Muchos pensadores del mundo antiguo como Platón o Cicerón veían en la república aristocrática al mejor sistema de gobierno para el hombre; tal poder sería liderado por una élite intelectual y basada en sus conocimientos y estudios, separándose así del vulgo y de la masa inculta.

Aquí cabe incluir el término dado a soberanía, mismo que será referido constantemente durante la presente investigación. Etimológicamente proviene de los vocablos griegos "*super*, sobre y *omnia*, todo, pudiéndose traducir como lo que está por encima de todo."<sup>13</sup> Debe entenderse, como la característica del poder del Estado que radica en hacer obedecer dentro del mismo y hacer conocer su independencia en el exterior, es decir autodeterminarse.

Finalmente, se encuentra dentro de esta clasificación la democracia,

---

<sup>13</sup> FLORES GÓMEZ, Fernando. Óp. cit. p. 70.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

considerado como un ideal, pues es concebida como un modelo perfecto de vida en común.

Etimológicamente proveniente de los vocablos griegos *demos*, pueblo y *cratos*, poder,<sup>14</sup> significa Gobierno del pueblo, es decir los gobernantes son elegidos por el pueblo mediante el voto. Se dice que la democracia es el resultado del liberalismo político, toda vez que incluye la libertad individual y la coacción social, con esta forma de gobierno fue dilucidada la inquietud de Rousseau, respecto a una sociedad donde cada uno se obedeciese así mismo aun viviendo en comunidad. Entonces la democracia puede definirse como la forma de gobierno donde el poder de mando del Estado es determinado por los individuos sujetos a esa potestad.

El presidente de los Estados Unidos de Norte América en 1863 hizo uso de una frase en la cual se observa una clara y precisa definición de lo que es la democracia, diciendo que “la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”<sup>15</sup>, aunque esta definición pudiera sonar simple la verdad es que engloba muchos de los puntos de lo que es la democracia. Para Ignacio Burgoa señala una serie de elementos concurrentes en los sistemas democráticos. Así refiere que es necesaria la existencia de una declaración dogmática de la soberanía popular, es decir que en un documento de valor jurídico supremo, se reconozca como fuente originaria de todo régimen jurídico a la población; que exista una división de poderes, de tal modo que no se concentre el poder en un sólo individuo; el establecimiento de mecanismos que garanticen la transparente y libre elección de las personas que detenten el poder que les confieran, así como la independencia total de los organismos, que realizan los procesos de designación de los gobernantes, respecto de estos; la protección a la libertad de expresión; la

---

<sup>14</sup> *Ibidem.* p.105.

<sup>15</sup> Vid. QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Óp. Cit.* p.258.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

vigilancia de los gobernantes mediante un sistema de responsabilidad de los servidores públicos, de modo tal que garantice la imparcialidad y la honorabilidad de quienes ejercen funciones públicas; la presencia de un régimen de control constitucional con la finalidad de proteger a la población de posibles abusos de la autoridad; garantizar la seguridad jurídica y la imparcialidad de las autoridades, limitándolas al tener que fundar y motivar sus actuaciones, mediante un sistema de legalidad; pero sobre todo debe albergar un sistema de administración de justicia que elimine o atenúe, en lo más posible, la desigualdad económica-social, dicho de otra manera procurar la justicia social garantizando la igualdad de oportunidades.

De lo anterior resulta muy aplicable la frase de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, toda vez que se crea por la población, se ejerce por esta a través de sus representantes y con la finalidad de beneficiar a la nación o pueblo. El voto es una parte importante del proceso democrático formal.

En la forma de gobierno democrática, el voto es una parte importante del proceso democrático formal, existen dos formas de democracia una es aquella donde, el pueblo reunido en asamblea o consejo, delibera y toma las decisiones que van a regular la vida en sociedad, de forma horizontal; a esta se le denomina democracia directa.

La forma Indirecta o representativa se distingue porque el pueblo se limita a elegir representantes para que estos deliberen y tomen las decisiones, de forma jerárquica.

Algunos autores también distinguen una tercera categoría intermedia, la democracia semidirecta, en esta el pueblo se expresa directamente en ciertas

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

circunstancias particulares, básicamente a través de tres mecanismos; mediante el plebiscito donde el pueblo elige, por sí o por no, sobre una propuesta; el referéndum, donde el pueblo concede o no concede la aprobación final de una norma, llamada ley, Constitución etc.; la iniciativa popular, por este mecanismo un grupo de ciudadanos puede proponer la sanción o derogación de una ley, y finalmente pero no menos importante, destitución popular o revocación de mandato mediante este procedimiento los ciudadanos pueden destituir a un representante electo antes de finalizado su período.

### **1.2.2 FORMAS DE GOBIERNO IMPURAS**

Aristóteles también clasificó las formas de gobierno impuras tal y como páginas atrás se ha referido, a estas también las llamo degeneradas o corrompidas y básicamente son aquellas que desvirtúan sus finalidades sirviendo a intereses propios o particulares, haciendo que los depositarios del poder olviden o perviertan su misión usando de manera egoísta el poder público que se le ha conferido. Estas formas de gobierno son la contraparte de las estudiadas en el capítulo anterior, encontrando en primer lugar a la tiranía, seguida de la oligarquía y finalmente a la Demagogia u Oclocracia.

La Tiranía proviene “del griego *τυραννία*, en el sentido que se dio al término en la Grecia antigua, era el régimen de poder absoluto, que con frecuencia instauraba el tirano, aquel o aquellos que habían derrocado el gobierno de una ciudad-Estado, normalmente gracias al apoyo popular, pero también mediante un golpe de Estado militar o una intervención extranjera. Así, el tirano ocupaba el

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

poder no por derecho, sino por la fuerza.”<sup>16</sup> Posteriormente, la tiranía se ha identificado con un uso abusivo y cruel del poder político que se ha usurpado.

En su acepción original la tiranía griega se desarrollo principalmente por la constante lucha de las clases populares contra los abusos de la aristocracia y los reyes-sacerdotes, cuyo derecho a gobernar venía sancionado por las tradiciones ancestrales y la mitología.

Por su parte la oligarquía, “es la forma de gobierno en la que el poder supremo está en manos de unas pocas personas. Los escritores políticos de la antigua Grecia emplearon el término para designar la forma degenerada y negativa de aristocracia. Estrictamente, la oligarquía surge cuando la sucesión de un sistema aristocrático se perpetúa por transferencia sanguínea o mítica, sin que las cualidades éticas y de dirección de los mejores surjan como mérito reconocido por la comunidad, siendo esta definición muy cercana a la de monarquía y más todavía a la de nobleza.”<sup>17</sup>, es así que esta forma de gobierno era más tendiente a una monarquía dejando de lado la inteligencia que conformaría el gobierno de los mejores, tal y como se menciona estas eran formas degeneradas de las formas puras de gobierno.

De este modo los líderes de las llamadas oligarquías eran dueños de grandes acumulaciones de tierra o de grandes cantidades de dinero, con lo que eran poseedores de fuerza en la dirección Política haciendo uso de sus fuertes influencias económicas. Respecto a su calidad ética debe decirse que era dudosa. Puede concluirse con lo anterior, que la oligarquía era conformada por un grupo minoritario de personas, pertenecientes a una misma clase social que generalmente contaban con un grado elevado de poder e influencia, que dirige y

---

<sup>16</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Tiranía>, 16 Mayo 2009, 18:55 hrs

<sup>17</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Oligarquía>, 16 Mayo 2009, 18:58 hrs

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

controla una colectividad o institución.

La otra forma de gobierno corrompida es la denominada demagogia proveniente “del griego δῆμος *-demos-*, pueblo y ἄγειν *-agein-*, dirigir”<sup>18</sup> que significa dirigir al pueblo, es una estrategia Política que consiste en apelar a emociones tales como; sentimientos, amores, odios, miedos, deseos, etc., para ganar el apoyo popular, frecuentemente mediante el uso de la retórica y la propaganda. Aristóteles la define como "el predominio de los pobres con exclusión de los ricos", ya que en esta forma de gobierno recurrentemente se dirige a las masas, mismas que generalmente son las más desfavorecidas en todos los aspectos, con lo cual hace más fácil apelar a sus emociones por la constante carga que conlleva su deplorable situación. Así la Real Academia Española define este término como la “Política que halaga las pasiones de la plebe”<sup>19</sup>. De esta forma también se considera como demagogia esa oratoria que permite atraer hacia los intereses propios las decisiones de los demás utilizando falacias o argumentos aparentemente válidos que, sin embargo, tras un análisis de las circunstancias, pueden resultar inválidos o simplistas.

Quienes cometen actos de demagogia son denominados demagogos. Para ello suelen contar con equipos de profesionales que aprovechan particulares situaciones histórico-Políticas excepcionales, dirigiéndolas para fines propios, para ganar el apoyo de la población, mediante mecanismos publicitarios, dramáticos y psicológicos. La demagogia, según Platón y Aristóteles, “puede producir (como crisis extrema de la democracia), la instauración de un régimen autoritario oligárquico o tiránico, que más frecuentemente nace de la práctica demagógica que ha eliminando así a toda oposición. En estas condiciones, los demagogos, arrogándose el derecho de interpretar los intereses de las masas como intérpretes

---

<sup>18</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Demagogia>, 16 Mayo 2009, 19:00 hrs

<sup>19</sup> Gran diccionario enciclopédico visual. Programa educativo visual, Colombia, 1995, p.396.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

de toda la nación, confiscan todo el poder y la representación del pueblo e instauran una tiranía o dictadura personal.”<sup>20</sup>, es decir, la veían como la forma de gobierno más peligrosa por el retroceso, que el abuso de ella, podría causar, teniendo como justificación la eliminación de este sistema degenerado.

Una característica común es que el demagogo no necesariamente conduce a las masas a la revolución sino que, las usa como un instrumento para la realización de sus propios fines, para proceder, una vez obtenida una amplia aprobación, no a un proceso de democratización o de transformación del sistema sociopolítico, sino a la instauración de un régimen autoritario, del que el demagogo sea el indiscutido y despótico jefe o al acuerdo con las autoridades y las instituciones existentes con tal que éstas le reconozcan una función carismática indiscutible. De esta manera los mecanismos represivos acentúan, en lugar de disminuir, las características autoritarias del gobierno y de la sociedad, e impiden la toma de conciencia por parte de las masas.

### 1.3 REPÚBLICA

El término República, etimológicamente significa la cosa pública, de origen latino compuesta de los vocablos *res*, cosa y *pública*, pública; entendiendo los romanos, por cosa pública, aquello que era de interés de la comunidad.

De esta forma la república, como forma de gobierno es la contraposición a la monarquía. En tal sentido el primero en conceptualizar de esta forma a la república fue Maquiavelo quien la concibió como la forma de gobierno en la cual el

---

<sup>20</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Demagogia>, 16 Mayo 2009, 19:00 hrs

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

titular del poder lo ejerce de manera temporal. Por otro lado para Hans Kelsen, es un concepto negativo debido a que República implica no Monarquía. Complementa su idea señalando que lo que distingue la república de la monarquía, es el órgano de Estado que produce la legislación y en el elemento en quien se deposita el poder soberano.

Para su estudio se clasifica a la república en aristocrática, esta es “ejercida por un grupo reducido de personas y en su propio beneficio...”<sup>21</sup>, es decir un grupo selecto, la mayoría de las veces determinado por su poder económico, son los que deciden quien ostentara el poder, así como los rumbos o directrices que deberá tomar el Estado más particularmente el gobierno que encabezan; la otra forma de república es la democrática en esta “el titular de los órganos primarios del Estado ejerce el cargo e investidura correspondiente de manera temporal, su encargo le deviene en virtud de la mayoría del pueblo”<sup>22</sup> es decir su mandato esta determinado en un cuerpo legal, además de que le es otorgado por la sociedad a través de la decisión de la mayoría.

Aquí, la representación así como el sufragio juegan papeles relevantes, pues debido a que en las grandes colectividades es imposible que participen todos en las funciones de gobierno, el pueblo tiene que designar como representantes suyos a quienes han de gobernarlo, así es la participación por igual en la designación de representantes por lo que se habla de república. Es importante mencionar, que la designación de estos mandatarios puede realizarse de manera directa e inmediata por el pueblo, es decir una elección directa, donde el pueblo designa directamente quien lo gobernara o tomara decisiones en su representación, es decir no interviene directamente en el gobierno; pero también puede realizarse el otorgamiento de mandatos de manera indirecta, esto es a

---

<sup>21</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Op.cit. p. 460.

<sup>22</sup> QUIROZ ACOSTA, Enrique. Óp. Cit. p. 254.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

través de los mandatarios o representantes que han elegido de manera directa, al respecto Heller expresa “mediante la representación, existe la relación de una persona o varias, en virtud de la cual, la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparece como una sola persona.”<sup>23</sup> de este modo el representante actúa en nombre de su representado, es por ello que los representantes tienen que ser elegidos de forma directa por la mayoría.

Otro aspecto importante es el sufragio que se define como “la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; la suma de votos revela, unánime o mayoritariamente, la voluntad general”<sup>24</sup>, es decir los términos voto y sufragio son usados indistintamente para referirse a la libre expresión de la voluntad de cada ciudadano al momento de realizar la elección de los representantes de su gobierno, dicho de otra manera es el medio por el cual el pueblo otorga la designación a sus representantes.

#### 1.4 PRESIDENCIALISMO

Se denomina presidencialismo o sistema presidencial a “aquella forma de gobierno en el que, constituida una República, la Constitución establece una división de poderes entre el poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial y el Jefe del Estado, además de ostentar la representación formal del país, es también parte activa del poder ejecutivo, como Jefe de Gobierno. Ejerciendo, pues, una

---

<sup>23</sup> Ibídem, p.264.

<sup>24</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano; Porrúa, México, 2006, p. 92.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

doble función porque le corresponden facultades propias del Gobierno, siendo elegido de forma directa por los votantes y no por el Congreso o Parlamento.”<sup>25</sup> Se entiende pues, que este sistema o forma de gobierno está ligado a la República, donde como se dijo anteriormente el pueblo es el soberano, siendo por esta razón que los ciudadanos son los que eligen de manera directa mediante elecciones, al que ha de ostentar el cargo de mayor envergadura, el de representante del Estado. En esta forma de gobierno es preciso que existencia de la división de poder.

De esta forma el presidente es el órgano que ostenta el poder ejecutivo, mientras que el poder legislativo se encuentra a cargo del congreso, sin causar un perjuicio en las facultades que en materia legislativa pueda poseer el presidente.

Si bien es cierto que el concepto de separación de poderes es atribuido a Locke y Montesquieu<sup>26</sup>, lo es también que fue consagrado en la Constitución de los Estados Unidos de América, de 1787, con la creación del cargo de Presidente de Estados Unidos y, a la vez, del Congreso de Estados Unidos, sistema donde el presidente era el jefe del Estado, pero responsable de sus actos ante el Congreso.

Es así que en este modelo de gobierno el presidente es el titular del ejecutivo, designando libremente a los que han de ser sus colaboradores, sin que estén subordinados a otro órgano de poder, pero para que este sistema pueda ser implementado es necesario la concurrencia de diversas circunstancias que ya se han referido anteriormente, como son la forma de Estado Republicano, que la elección del presidente sea de forma directa, que la titularidad del Poder Ejecutivo este en manos del Presidente, y por obviedad que exista la división de poderes.

---

<sup>25</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Presidencialismo>, 16 Mayo 2009, 19:10 hrs

<sup>26</sup> Vid.FLORES GÓMEZ, Fernando. Óp. cit. p. 122.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Frente al modelo presidencial se encuentra el Parlamentarismo, también conocido como sistema parlamentario, este es un mecanismo en el que la elección del gobierno es decir del poder ejecutivo emana del parlamento o poder legislativo y es responsable Políticamente ante éste. En otras palabras el presidente tiene que rendirle cuentas al parlamento. A esto se le conoce como principio de confianza Política, en el sentido de que los poderes legislativo y ejecutivo están estrechamente vinculados, dependiendo el ejecutivo de la confianza del parlamento para subsistir.

El parlamentarismo tiene sus orígenes en Inglaterra hacia 1640 y durante un breve plazo de tiempo En primer lugar, el parlamento era una asamblea popular elegida por los ciudadanos en igualdad de condiciones y que gozaba de todos los poderes del Estado sin que fuera posible violentar su autonomía; en segundo lugar, lo que hoy conocemos como el poder ejecutivo estaba sometido plenamente a la asamblea; y en tercer lugar, el parlamento sólo podía ser disuelto por el propio pueblo que lo había elegido. El triunfo definitivo del régimen parlamentario ocurre con la Revolución Gloriosa en 1688, a partir del cual el Reino Unido aplicó el mismo de manera integral.<sup>27</sup>

Existen dos modelos diferentes de parlamentarismo, el modelo inglés surge antes de los movimientos obreros y es una conquista de la Burguesía frente al absolutismo y al feudalismo, por lo tanto su desarrollo no se verá impugnado por los propios beneficiarios. En el modelo continental, la burguesía no tardará en encontrarse con la respuesta de los grupos socialistas y el parlamentarismo, en cuanto poder absoluto del pueblo que se refleja en una asamblea, se mitigó en sus primeros intentos por temor a que las propias teorías permitieran el acceso de una mayoría de trabajadores a las instituciones.

---

<sup>27</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Parlamentarismo>, 16 Mayo 2009, 19:19hrs

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Como se menciona con anterioridad el modelo parlamentario convive pero se opone al modelo presidencialista. En el sistema parlamentario se percibe una mayor representación del conjunto social en la medida que las decisiones deben consensuarse en muchas ocasiones entre distintas facciones Políticas representadas en el mismo, así como una mejor capacidad de respuesta frente a una crisis de gobierno en la medida que puede cambiar el poder ejecutivo adoptando la moción de censura.

Pero del mismo modo se encuentran desventajas tales como separación de poderes atenuada entre el ejecutivo y el legislativo. Una excesiva vinculación del poder ejecutivo con el partido político mayoritario en el Parlamento, pudiendo derivar en partidocracia.

En el caso del sistema parlamentario, la separación o división de poderes se encuentra atenuada, implantándose un régimen de colaboración entre poderes. En este caso, las facultades de control se encuentran muy desarrolladas, y los poderes del Estado se pueden afectar mutuamente. Inclusive, y bajo circunstancias determinadas, alguno de los órganos del Estado puede revocar el mandato de otro: Así por ejemplo, el poder ejecutivo puede disolver al Parlamento o éste puede censurar a miembros del Ejecutivo y obligarlo a renunciar. Estas facultades buscan evitar la hegemonía de un órgano sobre los otros y conseguir el equilibrio.

Doctrinariamente, se reconocen como características básicas de todo régimen Parlamentario o con tendencia parlamentaria a las siguientes, un Ejecutivo dual, en el cual coexisten, en primer término, un jefe de Estado quien cuenta con atribuciones puntuales y en general muy restringidas, y obra como mediador o arbitro de los problemas políticos; y un Jefe de Gobierno, que funciona a través de un órgano colegiado llamado Gabinete o Consejo de Ministros a cuya

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

cabeza se encuentra el llamado Primer Ministro, quien es el funcionario que efectivamente dirige la Política interna de la Nación, una marcada dependencia entre los órganos Ejecutivo y legislativo. En realidad el Gobierno surge del Parlamento, el cual es, en principio, el único órgano elegido por voluntad popular. También pueden existir sistemas como los de órganos colegiados denominados supremos, que, con el pretexto de mantener la gobernabilidad suprimen derechos de los ciudadanos y obligaciones del gobierno.

Un Parlamento, que es, por lo menos teóricamente, el sustento de la labor gubernamental, tal que puede destituir ministros mediante la censura o la negación de la confianza. A la vez, el Jefe de Estado o el Presidente del Gobierno puede ordenar la disolución del Parlamento en casos de graves controversias en las cuales puedan estar en riesgo la gobernabilidad de la Nación o la legitimidad de la dirigencia de su clase Política.

## 1.5 SISTEMAS DE PENSIONES

Los sistemas de pensiones tienen como propósito principal que los trabajadores tengan, al momento de retirarse de la vida activa laboral, los recursos monetarios suficientes que les permitan conservar cierto nivel de consumo. El retiro puede darse por motivos invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Un propósito secundario de los planes de pensiones generalmente es el de proteger a los dependientes económicos del trabajador en caso de que éste fallezca.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Vid. [http://oncetv-ipn.net/dialogos/e\\_SistemasDePensionesDic06.pdf](http://oncetv-ipn.net/dialogos/e_SistemasDePensionesDic06.pdf), 19 de mayo de 2009, 20:00 hrs.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Además el objetivo de los sistemas de pensiones es proteger el flujo de ingresos de un trabajador y su familia. Toda vez que el flujo de ingresos presente o futuro de una familia puede verse interrumpido por diversos acontecimientos, como la edad avanzada, la cesantía en edad avanzada, la muerte prematura, los accidentes y las enfermedades que incapacitan para seguir laborando.

Las pensiones son el resultado de un esfuerzo de toda la vida laboral de los trabajadores. Estas ofrecen una tranquilidad y seguridad al saber que los trabajadores y sus familias podrán contar con un apoyo económico que les permita vivir con dignidad.

Existen diversos sistemas de pensiones: públicos, privados y de tipo ocupacional o personal. Los sistemas públicos son ofrecidos por sistemas de seguridad social en el ámbito federal y estatal, entre ellos están el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los dos principales del ámbito federal. Así mismo empresas públicas y privadas ofrecen planes ocupacionales a sus trabajadores, del mismo modo tienen la opción de sistemas personales, estos son aquellos a los cuales los trabajadores se adhieren de manera voluntaria a través de un intermediario financiero.<sup>29</sup>

Para el diseño de cualquier sistema de pensiones se consideran, desde la perspectiva de un trabajador, dos etapas: la primera será la llamada de acumulación y otra de desacumulación. Durante la etapa de acumulación, el trabajador, el empleador y el gobierno, en caso de tratarse de planes de pensiones públicos, realizan contribuciones al sistema, generalmente, de acuerdo a un porcentaje del salario. Durante la etapa de desacumulación el trabajador o sus

---

<sup>29</sup> Vid. Ídem.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

beneficiarios reciben una pensión o pago que dependerá de la cantidad que se haya reunido durante la etapa de acumulación, es decir del saldo acumulado, por las aportaciones que haya hecho trabajador, empleador y gobierno durante la vida laboral, así como de los rendimientos que se generen con la inversión que significa su ahorro o aportaciones.

Una forma de pago de las pensiones es la llamada renta vitalicia consistente, en el pago de una pensión o la aportación económica por parte de una aseguradora al trabajador o sus beneficiarios. En esta el monto de la pensión estará determinado por el precio de la renta vitalicia, mismo que es establecido de acuerdo con la rentabilidad que la aseguradora le garantiza al trabajador por sus recursos durante la etapa de desacumulación y a la probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios. Es decir el monto otorgado por concepto de pensión por parte de la institución financiera será determinado por los recursos acumulados durante el tiempo de vida activa o laboral, así como del estimado de vida, o lo que es lo mismo, la esperanza de vida. De esta forma, el trabajador transfiere a la aseguradora los riesgos respecto a la rentabilidad de sus recursos y de sobrevivir un número de años mayor a lo esperado. En este caso quien adquiere ese riesgo es la institución que garantiza el pago de la pensión de cada trabajador.

Con anterioridad se hizo referencia a los distintos sistemas de pensiones que existen, uno de ellos es la pensión por incapacidad. Esta se otorga en caso de que el trabajador sufra algún accidente o enfermedad a consecuencia de nuestra actividad laboral y que impida seguir trabajando. Un modelo más de las pensiones es el otorgado por Invalidez, mismo que se otorga en caso de que se sufra algún accidente o enfermedad ajeno a la actividad laboral y que impida seguir trabajando.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

La pensión por viudez, orfandad y ascendencia: Se otorga a los beneficiarios legales que haya señalado el trabajador a la hora de contratar su sistema de pensión, cuando se fallezca sin importar el motivo. La pensión por retiro anticipado es aquella que se actualiza cuando el trabajador haya cotizado al menos 1250 semanas, aún cuando no reúna la edad de 60 años y que la pensión que le corresponda en rentas vitalicias sea 1.3 veces mayor a la pensión mínima garantizada.

Finalmente la pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, es la pensión que se otorgará cuando se cumpla con la edad, y las semanas requeridas cotizadas. Así, en este modelo el trabajador se puede pensionar por cesantía o vejez, cuando cumpla con alguno de los siguientes requisitos, contar con un mínimo de 1,250 semanas cotizadas o tener entre 60 y 65 años de edad.

El derecho de pensión es entregado a los trabajadores o a los beneficiarios de este tras cumplir con los requisitos de tiempo de cotización que en ningún caso son menores a 25 años cotizados y una de edad donde no puede ser menor de 55 años, dependiendo de la combinación de estos factores se determinara el monto que por concepto de pensión les será entregada tras su retiro de la vida laboral activa en el sector público, y en el supuesto de que se reincorporaran a las actividades en el mismo, se suspende la prestación reanudándose cuando deje de ser empleado.

De esta forma la pensión es un derecho que se obtiene por los años de trabajo y que se conforma con aportaciones del trabajador, del patrón y del Estado, y que tiene la finalidad de garantizar una vida decorosa tras el retiro de la actividad laboral.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***“MARCO NORMATIVO DE LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS”***

El estudio de diversos cuerpos normativos distintos a los del Estado Mexicano, es importante debido a que ello amplía el panorama respecto a la forma en que se regulan jurídicamente en la actualidad el modo en cómo algunos Estados otorgan una indemnización, compensación o apoyo a aquellas personas que han desempeñado el cargo de más alto rango en los Estados Democráticos, que como forma de gobierno han adoptado al Presidencialismo, este cargo, es al que jurídicamente se le ha denominado Presidente Constitucional.

#### **2.1 DERECHO COMPARADO**

La finalidad de estudiar legislaciones distintas a las del Estado Mexicano, radica en la imperiosa necesidad de comprender el movimiento social, cultural, económico político y jurídico de los diferentes Estados, con los que se tienen relaciones de cualquier índole, así como la de aportar riqueza jurídica al derecho mexicano, de tal forma que el estudio y conocimiento de otras legislaciones imprima un mayor grado de dinamismo que genere un nivel de vanguardia en el marco normativo nacional.

La finalidad primordial de estar a la vanguardia en lo que respecta a la regulación de diferentes aspectos normativos, es el de estar a la par de países que generan gran crecimiento y procuran la igualdad y equidad entre sus

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

gobernados, erradicando vicios como la corrupción y el desvío de recursos económicos procedentes de la población y que deben ser usados para el beneficio de ésta.

Sin duda alguna, en la actualidad los Estados se desenvuelven en una cultura globalizada en la que la dinámica y los avances de un Estado dependen del conocimiento y grado de adaptaciones a los cambios socio-político-económicos de los Estados con los que interactúan con mayor intensidad y aun con aquellos que lo hacen en menor medida, es por ello que se hace necesario desde el punto de vista jurídico, tener conocimiento de aspectos que generen bienestar y seguridad a los gobernados así como de aquellos aspectos que propicien una mayor equidad e igualdad entre los diversos sectores de una población o de aquellos cuerpos legales, que regulen con mayor eficacia situaciones específicas y similares a las que se presenten en el Estado Mexicano.

### *2.1.1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*

La Nación más poderosa, es decir, los Estados Unidos de América, al igual que la Nación Mexicana otorga una compensación económica a aquellas personas que han ocupado el máximo cargo de representación de sus respectivos gobiernos, sólo que, a diferencia del sistema legal que rige al Gobierno Mexicano, los Norteamericanos tienen bien definida la forma de otorgarse dicha compensación.

De acuerdo a un informe presentado por Stephanie Smith, quien es analista en el Gobierno Norteamericano dentro del departamento de División de Gobierno y Finanzas, los ex mandatarios norteamericanos tienen derecho a

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

diversas concesiones, estas se encuentran reguladas en la ley de Ex presidentes por sus siglas en inglés FPA (*Former President Act.*); la cual contempla y regula la cantidad y forma en que se otorgara la compensación económica que por concepto de pensiones y jubilaciones que tienen derecho a recibir las personas que ocuparon el cargo de Presidente de ese país, cargo que desde todos los aspectos, ya sea económico, financiero, político, etc., implica un alto grado de responsabilidad y compromiso, ya no solo con el Gobierno que representa sino además, con el resto de la población mundial, pues, por muchos años se ha comentado que algo afecta a la nación Norteamericana tiene repercusión en mayor o menor medida en todos y cada uno de los países del mundo. Es por ello que la regulación de las pensiones otorgadas a los ex presidentes de esa Nación sea tomada como punto de partida del presente estudio.

La regulación del otorgamiento de pensiones y compensaciones importan en aspecto monetario debido a que es necesario regular y establecer la forma en que ha de proporcionarse una suma de dinero por concepto de pensión vitalicia la cual es otorgada de manera anual. En la Ley de ex presidentes se contemplan fondos que tienen como destino el cubrir gastos derivados de viajes, privilegios de correo, servicios de protección de la agencia de Servicio Secreto a favor del ex presidente de los Estados Unidos de Norteamérica. El importe que se destina para cubrir estos gastos es de aproximadamente dos millones novecientos treinta y cuatro mil dólares mismos que sirven para proporcionar a los ex presidentes, pensiones y subsidios de oficina, a esto hay que agregarle gastos adicionales por apoyos otorgados a los Ex presidentes, es decir, la Administración Norteamericana destina treinta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil pesos anuales para subrogar las pensiones y demás apoyos que se da a los ex presidentes del país vecino del norte.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Stephanie Smith. Ex-Presidents: Federal Pension and Retirement Benefits. 2008, p. 2.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

En dicho informe en el apartado denominado introducción se muestran los datos antes referidos, que a la letra expresa:

“ ...

*El Congreso promulgó la Ley de Ex-Presidentes (AMA) en 1958 para proporcionar ex-Presidentes una pensión vitalicia anual, en la actualidad 191.300 dólares, y la oficina de subsidios administrado por la Administración de Servicios Generales (GSA). La AMA, en su forma enmendada, también proporciona a los ex presidentes fondos para viajes y privilegios de correo (3 USC 102 nota). El Servicio Secreto de protección para los ex presidentes también está autorizado por ley. PL 110-161, el FY2008 consolidado Ley, autoriza a \$ 2.478.000 en fondos para los ex Presidentes. El Presidente del FY2009 presupuesto pide 2.934.000 dólares para proporcionar los ex presidentes con pensiones y subsidios oficina.*

...”

Es importante recordar que se está hablando de la economía más poderosa del mundo, donde el nivel general de vida de los ciudadanos norteamericanos es decoroso y la brecha económica y cultural entre las diversas clase sociales no es tan notorio, y se han tomado la molestia de regular tal situación ya desde el año de 1958, determinando los alcances de dicha norma reguladora, lo anterior porque las cifras presentadas por Smith en su informe podrían llegar a parecer descomunales.

Siguiendo con lo presentado por Smith, hasta antes de la creación de la Ley de Ex presidentes quienes habían ocupado el más alto cargo de representante de los Estados Unidos de Norteamérica, tras retirase tenían que

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

realizar diversos tipos de actividades para poder mantenerse económicamente, pues estos, no contaban con el apoyo del gobierno federal, es decir hasta antes de 1958 los ex mandatarios norteamericanos no contaban con retribución económica por el desempeño del cargo de presidente de su nación, tal y como se expresa en el documento mencionado en los primeros párrafos del apartado denominado introducción y que a la letra indica:

“...  
...

*Los jefes ejecutivos después del cese en sus funciones, antes de 1958 año en que entró en vigor la FPA a menudo tenía. diversas ocupaciones y no recibían la asistencia federal.*

...<sup>2</sup>  
...

Dado lo anterior, el Congreso Norteamericano, consciente de la labor que implica el ser el máximo representante de su nación presento la iniciativa para crear una Ley que tuviera, como finalidad la de apoyar a los ex mandatarios tras su retiro, esta iniciativa fue presentada en el año de 1912, año en que el Presidente Carnegie presentó la propuesta misma que contenía la idea de destinar veinticinco mil dólares anuales para cubrir las pensiones de los ex presidentes. Para el año de 1958 fue promulgada la Ley en la cual se contenía la bases para destinar recursos del erario público para cubrir los gastos por pensión de los ex presidente de los Estados Unidos de Norteamérica. La Ley de Ex presidentes, a partir de la fecha en que fue promulgada ha sufrido modificaciones para que se otorguen aumentos a las pensiones presidenciales, así como para regular jurídicamente los ingresos que percibe el personal que auxilia al ex presidente.

---

<sup>2</sup> Idem.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Dentro de las diversas situaciones que regula la Ley de Ex presidentes, se encuentra la autorización para que cada ex presidente cuente con oficinas adecuadas , la cual estará ubicada dentro del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo determinar el lugar el ex presidente que se vea beneficiado por este subsidio, tal y como se indica en el apartado (c) de la sección 101 del título 5 de la FPA que refiere:

*“sección 101 del título 5*

*...*

*(c) El Administrador de Servicios Generales deberá suministrar para cada ex presidente un espacio de oficinas adecuado debidamente amueblado y equipado, según lo determinado por el Administrador, en el lugar dentro de los Estados Unidos que determine el ex Presidente.*

*...”*

Asimismo, en el primer párrafo del apartado (b) de la sección referida se hace mención de los recursos que deberán ser destinados a las personas que habrán de laborar en dichas oficinas, el apartado mencionado a la letra refiere:

*“sección 101 del título 5*

*...*

*(b)... proporcionar a cada ex Presidente personal de oficina. Las personas empleadas en esta subsección serán seleccionados por el ex Presidente y será el responsable para el desempeño de sus funciones. Cada ex Presidente fijará las tarifas básicas de la indemnización para las personas empleadas*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*por él en virtud del presente apartado, que en conjunto no excederá de 96.000 dólares por año, salvo que en el primer período de 30 meses durante el cual un ex Presidente tiene derecho a personal de asistencia en esta subsección , esas tasas de compensación en su conjunto no excederá de \$ 150.000 por año...”*

Como se observa de la traducción hecha, cada ex presidente tiene derecho a que se le proporcione una oficina y personal para laborar en ella, estas personas deberán ser seleccionadas por el Ex presidente beneficiado, por tal motivo las personas que el seleccione estarán bajo su responsabilidad, teniendo también la decisión respecto a los sueldos a recibir por este personal a su cargo, sin embargo, toda vez que los recursos provienen del erario público se fija un límite en el otorgamiento de los sueldos de dichas personas.

El límite de recursos otorgados a las personas que laboran en dichas oficinas a cargo del ex presidente se encuentran determinadas en párrafo primero *in fine* del apartado (b) de la sección 101 del título 5 de la FPA que manifiesta:

*“sección 101 del título 5*

*...*

*(b)...*

*La tasa anual de la indemnización pagadera a cualquier persona no podrá exceder la tasa anual más alta de la remuneración básica actual y futura prevista por la ley para cargos de nivel II de la Lista Ejecutivo...”*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Dentro de la FPA, se contempla la cantidad que por concepto de pensión se destinara anualmente para cada uno de los ex presidentes de ese país, misma que en la actualidad asciende a ciento noventa y un mil trescientos dólares lo que se traduce a dos millones cuatros cientos ochenta y seis mil novecientos pesos mexicanos que equivale a la cantidad similar a la tasa anual del salario básico destinada para el jefe de un departamento ejecutivo, señalado como tasa para ejecutivo de nivel 1 en aquel país, lo anterior se encuentra determinado en el apartado (a) de la sección 101 del título 5 de la FPA donde se expresa:

*“sección 101 del título 5*

*(a) Cada ex Presidente tendrá derecho, durante el resto de su vida a recibir de los Estados Unidos una indemnización monetaria a una tasa anual, pagadero mensualmente por el Secretario del Tesoro, que es igual a la tasa anual del salario básico, que para tal efecto, se otorga al secretario de estado de un departamento ejecutivo...”*

Como se observa de la transcripción anterior, la Ley para ex presidentes (FPA en ingles) contempla una cantidad similar a la de un Secretario de Estado, determinando también que la tasa será anual pero pagadera mensualmente.

Smith, en su multicitado documento en el apartado denominado pensiones expresa que el momento en que inicia la vigencia para el otorgamiento de la pensión destinada a los ex presidentes se da una vez que el Presidente deja el cargo, esto ocurre al medio día del 20 de enero, posterior a

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

las elecciones presidenciales.<sup>3</sup>

Es decir, de acuerdo al análisis de la legislación Norteamericana, presentado por Smith, la ley contempla la hora y día exacto en que ha de hacerse efectiva la pensión destinada al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica saliente.

La *Former President Act* en la sección 101 en el inciso (a) del título 5 establece quien es responsable de otorgar la pensión al ex presidente, así la ley establece como responsable al Secretario del Tesoro, en dicho apartado se expresa:

*“sección 101 del título 5*

*(a) Cada ex Presidente tendrá derecho, durante el resto de su vida a recibir de los Estados Unidos una indemnización monetaria a una tasa anual, pagadero mensualmente por el Secretario del Tesoro...”*

Es así que, en la ley en comento se contempla que por el resto de la vida de quien fuera Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica tendrá derecho a que se le otorgue una indemnización económica que será otorgada de forma mensual y que equivaldrá a la suma entregada a un Secretario de Estado, la entrega de esta gratificación será responsabilidad del Secretario del Tesoro, en funciones.

La misma ley, es decir la FPA, establece el otorgamiento de una pensión a la viuda del ex presidente, la cual consistirá en una suma de veinte mil dólares anuales, la cual sólo podrá ser otorgada cuando la viuda haya renunciado a la

---

<sup>3</sup> Vid. Idem.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

renta vitalicia o cualquier otra pensión en virtud de cualquier otra disposición legal, lo que asegura al gobierno norteamericano no duplicar los gastos del erario, al destinar por dos conceptos diferentes dinero para una misma persona beneficiada, tal y como se establece en el apartado € de la sección 101 del capítulo 5 que señala:

*“sección 101 del título 5*

*...*

*(e) La viuda de cada ex Presidente tendrá derecho a recibir de los Estados Unidos una indemnización monetaria a una tasa de 20.000 dólares por año, pagaderos mensualmente por el Secretario del Tesoro, siempre que la viuda renuncie al derecho de pensión a que tenga derecho en virtud de cualquier otra ley del Congreso.*

*...”*

De esta forma la Ley en comento es clara al precisar la cantidad económica que ha de otorgarse a la viuda del Ex presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo así que en el apartado (e) de la sección 101 del título 5, se señalan los puntos específicos para el otorgamiento de la pensión, esto es:

*“sección 101 del título 5...*

*(e)...*

*(1) comienza el día después de que el ex Presidente muere;*

*(2) termina en el último día del mes anterior*

(3) *a aquel en que la viuda*

*(A) muere, o*

*(B) se vuelve a casar antes de tener 60  
años de edad, y  
...*

Como se observa, la ley determina el momento a partir del cual la viuda del Ex presidente tiene derecho a recibir la pensión, por parte del gobierno y asimismo señala los motivos por los cuales dicha pensión deja de subsistir, siendo que la pensión por viudez a favor de la viuda del ex presidente tiene vigencia el día inmediato a la muerte del ex presidente, tal y como se señala en el numeral 1 del apartado (e) y pierde vigor en el momento en que la beneficiaria, es decir la viuda, fallece, o cuando esta contrae nuevas nupcias antes de los sesenta años de edad de acuerdo a lo señalado en los incisos (A) y (B) del numeral 2 del apartado (e) de la sección 101 del título 5 de la Ley de ex presidentes.

La ley en comento refiere que en caso de que un mandatario llagara a renunciar antes de que concluya con su periodo de mandato, tendrá el mismo derecho de recibir la pensión referida, así como a todos los beneficios decretados para los ex presidentes. Pero también refiere que si un ex presidente es separado de su mandato por fallo del congreso, es decir como consecuencia de un mandato del congreso, pierde el derecho a la pensión y a todos los beneficios autorizados para los ex presidentes, tal y como refiere Smith en el análisis realizado a la legislación de su gobierno.

Además dicha Ley también contempla gastos destinados para la transición a la vida privada, tanto del Presidente saliente como del Vicepresidente, los recursos destinados para este rubro tienen la finalidad de facilitar el traslado a la vida privada, y están relacionados con oficinas,

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

mensajería, telefonía tendientes a completar el periodo de transición entre el presidente saliente y el presidente que entre en funciones, lo anterior se encuentra regulado en el apartado (c) de la sección 101 del Capítulo 5, donde se expresa:

*“sección 101 del título 5...*

*(c) El Administrador de Servicios Generales deberá suministrar para ex presidente un espacio de oficinas adecuado debidamente amueblado y equipado, según lo determinado por el Administrador, en el lugar dentro de los Estados Unidos que determine el ex Presidente.  
...”*

La Ley de Ex presidentes dispone que, la Administración de Servicios Generales debe financiar una oficina con todo lo que ello implica para el servicio del ex presidente. Este financiamiento se hace efectivo seis meses después de que el presidente ha dejado el mandato presidencial, dicho financiamiento no debe ser mayor a ciento cincuenta mil dólares anuales. El excedente de los gastos generados en la oficina serán cubiertos con fondos privados.

Por su parte, el Departamento del Tesoro, el Servicio Postal y la Ley General de Gobierno prohíben el uso para actividades políticas partidistas de los fondos y subsidios, así como que el personal de las oficinas en comento realice actos proselitistas, los recursos que se destinan para este fin, solo son autorizados por los cinco años siguientes a aquel en que se dejó el cargo de presidente.

Por lo que respecta al subsidio para viajes, la ley señala que los recursos solo cubrirán los gastos del ex presidente y dos miembros pertenecientes al personal de su oficina, con lo cual se evita que los gastos sean excesivos y fuera

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

de proporción al no permitir se incluyan gastos de la familia, cabe aclarar que los viajes tendrán que estar relacionados con las actividades de oficina realizadas en las mismas, lo anterior se encuentra determinado en el apartado (g) de la sección 101 del capítulo 5 de la multicitada Ley que expresa:

*“sección 101 del título 5*

...

(g) Se autoriza la asignación al Administrador de Servicios Generales hasta \$ 1.000.000 para cada ex Presidente y hasta \$ 500.000 para el cónyuge de cada ex Presidente de cada año fiscal, de seguridad y gastos relacionados con viajes...

...”

Como se observa, el Gobierno Norteamericano autoriza al Administrador de Servicios Generales una suma considerable, para que este la ponga a disposición del ex presidente y otro tanto para la viuda de este. Estos recursos tienen como cometido el sufragar gastos de seguridad y viajes.

Dentro de la ley también se destinan recurso para funerales de estado de los ex presidentes y para gastos médicos, los recursos para gastos médicos abarcan los destinadas para el ex presidente, su cónyuge, o su viuda en tratándose de esta, y de los hijos menores de edad.

Por lo que respecta a la protección por parte del Servicio Secreto, Smith en el informe presentado como analista del Gobierno Norteamericano comenta que este proporciona protección para toda la vida para los ex presidentes que ocuparon el cargo antes del año de 1997, esta protección se extiende a sus cónyuges. El Departamento del Tesoro, el Servicio Postal y La Ley General de

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Gobierno determinan que la protección por parte del Servicio Secreto para los ex presidentes que entraron en funciones después del año 1997, se limita solo a 10 años. Asimismo, determina que la protección para el cónyuge cesa antes de los 10 años en caso de divorcio, o por la muerte del ex presidente, en este caso la protección seguirá por un año más, por lo que respecta a los hijos del ex presidente la protección se proporciona hasta que estos alcanzan la edad de 16 años o por un periodo no superior a 10 años, o en su caso, lo que ocurra primero.

Como se observa la legislación Norteamericana cubre en todos los aspectos lo que ha pensión a favor de los ex presidentes se refiere, no dejando espacios para la mala interpretación y el probable desvío de recursos. En la ley se contempla la forma y la cantidad que ha de destinar el gobierno norteamericano para cubrir las pensiones que otorga a sus ex presidentes. Las cifras pueden parecer muy elevadas y por lo que respecta a los últimos ex presidentes de los Estados Unidos de Norteamérica desmerecidas, pues su actuar ha dejado mucho que desear en la población Norteamericana, además de otorgar concesiones múltiples que por sí solas resultan muy onerosa.

No obstante lo anterior es importante señalar y no perder de vista que existe una regulación, plasmada en una ley, para la el otorgamiento de las pensiones a los ex presidentes así como que esta pensión otorgada está plenamente justificada y que va en proporción al nivel económico de la Nación Norteamericana.

La regulación referida otorga por sí misma una seguridad jurídica y una confianza en el gobierno por parte de sus gobernados toda vez que existe dentro del marco legal y es claramente presupuestada la partida destinada para el apoyo a los ex mandatarios Norteamericanos.

### 2.1.2 VENEZUELA

Uno de los pocos gobiernos en Latinoamérica que cuenta con una regulación en lo que respecta a los recursos destinados para el apoyo de los ex presidentes tras dejar su mandato es el Gobierno de la República de Venezuela, los cuales resultan ser menos onerosos para la economía de la Nación.

El Gobierno Venezolano a través de su Congreso promulgo el quince de diciembre de 1964 en la gaceta oficial de este país la Ley denominada **LEY DE PENSIONES PARA LOS EXPRESIDENTES DE LA REPUBLICA**, tal y como se observa en la siguiente transcripción:

Es así que, el gobierno Sudamericano cuenta con una legislación que regula lo referente al otorgamiento de pensiones a favor de sus Ex presidentes desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, dentro de la misma se encuentra determinado lo referente a los requisitos y términos en que ha de otorgarse la pensión a aquellas personas que hayan desempeñado el cargo de presidente de la República de Venezuela.

De este modo, en el artículo primero de la Ley en estudio se determina quien tendrá derecho a recibir del Gobierno Venezolano la pensión en comento, dicho artículo contiene:

*“Artículo 1º.- Los ciudadanos que por elección popular hayan desempeñado la Presidencia de la República o la hayan ejercido por elección de las Cámaras en sesión conjunta conforme al artículo 187 de la Constitución, por más de la mitad de un*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*Período, y quienes estén comprendidos en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, tendrán derecho a una pensión...”*

El congreso Venezolano en el artículo arriba citado determino que solo aquellos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la República por más de la mitad de un periodo presidencial, ya sea por elección popular o por que el Congreso lo haya determinado tendrán derecho a una pensión, por un monto del setenta y cinco por ciento sobre el sueldo mensual que percibe el Presidente en funciones, como lo determina el artículo primero *in fine* de la Ley de Pensiones para los Ex presidentes de la República, *que a la letra señala:*

*“Artículo 1º... tendrán derecho a una pensión al 75% de la asignación mensual que como sueldo básico devengue el que ejerza la Presidencia de la República, a menos que hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.”*

Como se observa, cada ex presidente tiene derecho a percibir por concepto de pensión una suma equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo que es entregado al Presidente en funciones, pero en el mismo artículo se limita el otorgamiento de la pensión referida, tal limitante tiene que ver con el hecho de que el ex presidente beneficiado no haya sido condenado por delitos cometidos durante su mandato, por lo que de estar en el supuesto de haber sido condenado, pierde el derecho a la pensión.

Un punto importante en dicha legislación es el contemplado en el artículo segundo de la Ley en comento que a la letra dice:

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*“Artículo 2º.- Los Ex-Presidentes que se incorporen al Senado podrán optar entre la dieta que les corresponda como parlamentarios y la pensión que esta Ley les concede.”*

Es decir, el legislador de aquel país contempló el hecho de que la persona que ocupó el cargo de Presidente, continúe con su carrera política, llegando a ocupar un lugar dentro del Senado como parlamentarista, es por ello que en el artículo en comento se determina la opción que tendrá el ex presidente para elegir, entre la remuneración por motivo del desempeño de la función de parlamentarista le corresponda o por la pensión a que tiene derecho como ex presidente, con esto se ve la clara intención del congresista de que no exista duplicidad de cobro de recursos del erario por parte del ex presidente.

Un punto más que regula la Ley de Pensiones para los ex presidentes de la República Venezolana es el que se refiere al derecho a recibir una pensión a la que tiene la viuda del ex presidente, este derecho se encuentra contemplado en el artículo tercero de la ley en estudio, que a la letra expresa:

*“Artículo 3º.- Las viudas de los Ex-Presidentes a que se refiere esta Ley tendrán derecho a percibir el 75% de la Pensión de su marido, mientras permanezcan en estado de viudez.”*

La interpretación del numeral anterior, es en relación a que la cónyuge del Ex presidente, tras el fallecimiento de este, tendrá derecho a recibir, por parte del Gobierno Venezolano, una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento del ingreso último que haya recibido en vida el ex presidente, toda vez que la pensión de este se encuentra determinada en base al sueldo del Presidente en funciones,

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

es decir se realiza una nueva determinación de la pensión a la cual tendrá derecho la viuda. El numeral referido, menciona la forma en que se transmitirá o extinguirá este derecho y a la letra estatuye:

*“Artículo 3º...*

*Parágrafo Único.- En caso de que la viuda contraiga nuevas nupcias o fallezca, el Ministerio de Relaciones Interiores, de acuerdo a la investigación de tipo social que lleve a efecto, resolverá el monto de la pensión que corresponderá a los hijos menores dentro de los límites establecidos en este artículo.”*

En caso de que la viuda del Ex presidente llegara a contraer nuevas nupcias o falleciera y existieran hijos menores de edad de ese vínculo matrimonial, el Ministro de Relaciones, posteriormente al estudio del caso en concreto que efectuó, determinara y otorgara el monto que por concepto de pensión ha de ser entregado a los menores, es decir la ley en comento contempla tanto la viudez como el estado de orfandad que pudiera existir en determinado momento, delimitando los montos a otorgar para el estado de viudez y responsabilizando al Ministro de Relaciones para el otorgamiento de orfandad de los menores hijos del ex presidente, sin embargo, se descuida lo relativo al momento en que ha de ser vigente la pensión a los hijos menores, es decir no se encuentra regulado el momento en que han de dejar de recibir los recursos otorgados por el Estado a los hijos del ex presidente.

Como se menciono con antelación, el Ministro de Relaciones es el encargado de otorgar y determinar los montos de las pensiones en aquellos casos que así lo amerite, esto se encuentra contemplado en el artículo cuarto de la Ley en comento que a literalmente menciona:

*“Artículo 4º.- El otorgamiento y todo lo relativo a las pensiones a que se refiere esta Ley, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Interiores.”*

Así, la responsabilidad del cumplimiento efectivo de lo determinado por la Ley de Pensiones para los Ex Presidentes de la República, de acuerdo a esta misma, está a cargo del Ministerio de relaciones Interiores, pues como se describió, el Ministro de Relaciones tiene facultades para determinar los porcentajes que por concepto de pensiones se otorguen a los beneficiarios del ex presidente tras su fallecimiento.

Una determinación más de la Ley en comento es la relativa a aquellas personas que se vean beneficiadas por esta Ley, no podrán gozar de un sueldo o emolumento que provenga del propio Gobierno venezolano, tal y como se dispone en el artículo quinto de esta ley, que a la letra refiere:

*“Artículo 5º.- No podrán disfrutar de sueldo o salario ni de ninguna otra pensión del Estado, quienes se acojan a los beneficios que esta ley les concede.”*

En el precepto anterior, se reitera el compromiso de evitar que una persona obtenga más de un ingreso pagado por el Estado, en este caso en concreto, una vez que se decida por los beneficios otorgados por esta ley, no se podrá obtener otro ingreso económico, sino, hasta que se renuncie a los beneficios de la misma, tal y como sucede con la opción mencionada en el artículo segundo de esta ley.

Del análisis de la norma jurídica de Venezuela, se concluye que siendo una

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Nación en pleno desarrollo económico, social y cultural, el legislador venezolano contemplo el hecho de otorgar a quien desempeño el cargo de Presidente de la República Venezolana recursos a manera de pensión, sin que ello implique el hecho de otorgar más beneficios o prebendas, como es el caso del Gobierno Norteamericano. Es decir el legislador venezolano al estar consciente de la situación económica de su Estado, no hace más que respetar un derecho sin que ello conlleve al otorgamiento de privilegios, respetando un derecho universal, el de igualdad, poniendo énfasis en un principio legal importante, este es el de Proporcionalidad, toda vez que al ser una República, deben cumplir con principios básicos de esta, y velar así por el interés del pueblo.

## 2.2 DERECHO NACIONAL

Ahora bien toca el momento del análisis del marco normativo del Estado Mexicano, donde a diferencia de los países anteriormente mencionados, en México dentro de su legislación no existe una norma que regule de manera precisa los recursos que son destinados por concepto de pensiones a los ex presidentes del país, no obstante lo anterior el Gobierno Federal destina parte de los recursos públicos pertenecientes a la Federación para sufragar los gastos de manutención de los Ex presidentes.

La falta de un cuerpo legal que de sustento jurídico a la forma y monto en que se otorgan recursos a los ex presidentes de la República por concepto de pensiones genera un alto grado de desconfianza y descontento en la población del Estado Mexicano, pues los recursos destinados para el apoyo de los ex presidentes se otorga de manera discrecional y sin limitantes.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Por tal motivo, en el presente apartado se analizan normas legales donde debería existir un esbozo sobre la creación de la figura de pensiones presidenciales para que del análisis de las mismas se visualice alguna reforma a artículos constitucionales o mejor aún, la posterior creación de una ley que determine el contenido y alcance de las pensiones otorgadas a favor de los Ex presidentes.

### *2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

El Estado Mexicano ha adoptado como forma de gobierno una República Democrática Representativa Federal, donde si bien es cierto, el poder emana del pueblo también lo es que la toma de decisiones y el destino del Estado económico, político, social, cultural y jurídico depende de los representantes elegidos por el pueblo.

Por ende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la primera norma jurídica a analizar por ser la norma de mayor jerarquía e importancia en el Derecho Mexicano, atendiendo así al principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 33 de la misma, en donde se determina que la Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo misma, serán la Ley Suprema de la Unión. Además dicha ley contiene la forma de Gobierno del Estado Mexicano y todo lo referente a ello, por lo que para una mejor administración del poder este se divide en tres poderes el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, especificando también todas y cada una de las facultades de cada uno de estos.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

El Estado Mexicano ha adoptado el sistema Presidencial para la representación de este, por lo que la Norma suprema al referirse en el artículo 80 al poder ejecutivo, hace mención de la figura jurídica de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en quien se depositan los poderes inherentes al Ejecutivo Federal numeral que a la letra expresa:

*“Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De tal forma, el Poder Ejecutivo que se encarga de las directrices del Estado Mexicano se encuentra depositado de manera representativa en una sola persona que para efectos legales y de solemnidad jurídica se ha denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, este es electo de manera directa mediante elecciones federales por el pueblo, tal y como se encuentra establecido en el artículo 81 de la Carta Magna que a la letra dice.

*“Artículo 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.”*

Por otra parte, se ha hecho mención sobre el papel de representación del Estado Mexicano que tiene el *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos* de manera Nacional e Internacional y tal función encuentra sustento jurídico en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que estatuye lo siguiente.

*“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*...*

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;*

*...”*

En el numeral anterior, se dispone que el representante de la República Mexicana denominado Presidente, tiene la facultad de dirigir la política exterior y lo que ello conlleva, sin omitir la serie de principios que debe observar en la ejecución de todos los actos que en representación del Estado Mexicano realice, así como tomar en consideración a la cámara de Senadores en la toma de decisiones que con respecto a tratados internacionales se refiera.

Es claro, que la autoridad máxima dentro del Estado Mexicano es la figura Presidencial, sin que ello implique que se encuentra por encima de la ley, pues, este forma parte de un Poder supremo que para su mejor ejercicio, como ya se menciono, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esto con la finalidad de efectuar una recíproca vigilancia y manejo adecuado de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Es evidente que, la figura Presidencial implica una gran responsabilidad y compromiso para los constituyentes en el numeral ciento veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Presidente de la República tendría derecho a una remuneración económica misma que debe ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, dicho artículo estatuye:

*“Artículo 127.- El Presidente de la República,... recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal...”*

De la interpretación del precepto anterior, se deduce que este artículo Constitucional solo determina el derecho que tiene el Presidente de la República y por el cargo que desempeña se le hace una retribución económica, misma que deberá ser adecuada e irrenunciable, sin embargo no se expresa que se entiende por ambos términos. También refiere que la misma percepción que ha de entregarse al Presidente de la República debe estar determinada de manera anual y de forma equitativa en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esto implica que año con año se dé un aumento en dicha remuneración.

Es importante destacar entonces, que durante el periodo presidencial, que es de seis años, la persona que ocupó dicho cargo obtuvo una remuneración que, para efectos prácticos, actualmente oscila entre los dos millones y medio de pesos al año, pero que tiende a ser aumentado con la venida del siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo al no encontrarse regulado la pensión de los ex presidentes es evidente que dentro de la norma de mayor jerarquía en el Derecho Mexicano no se encuentra regulada la figura de las pensiones lo que

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

llevaría a crear suspicacias, respecto a la inconstitucionalidad de los recursos que el gobierno otorga a los ex presidentes y ex ministros de nuestro país.

### 2.2.2 *DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION*

El estudio del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación se parte del hecho, de que en esta, se debe encontrar determinado el monto que por concepto de percepción por el desempeño del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se debe otorgar. Es importante señalar que esta ley es modificada año tras año, pues, cada ejercicio fiscal el Estado requiere de una Decreto de Presupuesto de Egresos particular.

En la Ley que se aborda en el artículo cuarenta se hace referencia a los recursos destinados para cubrir las percepciones de las personas que fueron Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo a la letra señala:

*“Artículo 40. ...*

*El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este Artículo.”*

El precepto legal anterior indica que, los recursos otorgados a los ex

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

presidentes de la República no podrán estar por encima de lo destinado para un Secretario de Estado, también refiere que dentro del presupuesto destinado para este ramo se encontraran los destinados para el personal de apoyo que tengan a su mando.

El contenido del anexo 1B de la Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mencionado en el artículo cuarenta de la misma, da a conocer una tabla que contiene el presupuesto destinado para cada una de las diferentes entidades administrativas, respecto a la Presidencia de la República, indica que los recursos destinados serán de:

*02 Presidencia de la República 1, 608, 518,781*

Como se observa en el anexo en comento solo hace referencia al presupuesto destinado para la Presidencia de la República sin que se haga un desglose de los rubros que cubre y la cantidad que se destina para cada uno de los mismos. Ahora bien por lo que respecta a las pensiones de los ex presidentes no es clara, porque falta precisar qué proporción debe destinarse a las personas que han desempeñado el cargo de titular del ejecutivo.

Es así que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, no se encuentra bien determinada la cantidad que ha de destinarse para cubrir los gastos de los ex presidentes, sin embargo refiere que una porción de la partida presupuestal fijada a la presidencia de la República deberá ser proporcionada a los ex presidentes por concepto de apoyo y pago de salarios de las personas que estén bajo su mando.

Que no esté bien determinada la cantidad que por concepto de apoyo y salarios a las personas que se encuentran bajo las ordenes de los ex presidentes dentro del presupuesto, implica que quien fije la cifra asignada a este rubro, lo

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

pueda hacer de manera discrecional lo que conlleva a que los recursos sean mal dirigidos y utilizados de manera incorrecta.

### 2.2.3 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado menciona en su artículo primero que dicha Ley es de orden público e interés social de observancia federal y aplica a diversas dependencias, así como a la presidencia de la República.

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;  
...”*

En la presente Ley se enlista y define, términos que son de importancia para el presente estudio, particularmente en el artículo sexto en la fracción octava de la ley en comento refiere lo que se entenderá por derechohabiente.

*“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...”*

*VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes; ...”*

Es así que, se deberá entender como derechohabiente la persona que presta un servicio, las personas que se han retirado y gozan de una pensión así como los familiares de las personas que prestan los servicios o que están retirados.

Respecto de las personas señaladas al final de la fracción transcrita anteriormente precisa en la fracción décimo segunda las personas que están incluidas en este rubro, la cual a la letra expresa:

*“Artículo 6....*

*XII. Familiares Derechohabientes a:*

- a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;*
- b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años;*
- c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios del nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo, y*  
d) *Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.*  
...”

El numeral anterior, precisa quienes tendrán derecho a percibir las prestaciones de seguridad que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo estas los familiares del derechohabiente serán la o el esposo, en su defecto la o el cónyuge, los hijos menores de dieciocho años, los hijos mayores de edad que por discapacidad no sean independientes económicamente, o que se encuentren estudiando sin que rebasen la edad de veinticinco años, y los ascendientes que dependan económicamente.

La misma fracción XII del artículo seis de la Ley en comento señala los requisitos que deben cumplir los familiares para que puedan ser reconocidos como beneficiarios del trabajador esta fracción a la letra menciona:

*“Artículo 6...*

*XII...*

*Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

- 1) *Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y*
- 2) *Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social;*  
...”

Para ser un familiar derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es requisito *sine qua non*, que el derechohabiente titular goce de las prestaciones reguladas por la presente Ley, pues de otro modo los familiares no podrán obtener los beneficios, pero además los beneficiarios secundarios no deben disfrutar de las prestaciones otorgadas por la Ley en comento de manera directa, o por alguna otra Institución de Seguridad social.

En la Multicitada Ley, en el artículo sexto en su fracción decimoséptima se define lo que jurídicamente se entiende por pensión o jubilación, en esta fracción se expresa:

“Artículo 6...

*XVII. Pensión o Jubilación, la Renta o Retiro Programado;*  
...”

Dado lo anterior, la misma ley no es muy precisa al señalar lo que es una pensión y usa el término para denominar indistintamente a la jubilación, la renta y el retiro programado. Sin embargo, por pensión o jubilación debe entenderse

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

aquella aportación hecha de manera periódica, por una institución a favor del ex trabajador para garantizar la vida tras el retiro de la actividad laboral; por renta la suma de los recursos que han de obtenerse como pensión.

Posteriormente en la fracción decimonovena señala lo que se debe entender por Pensión Garantizada.

*“Artículo 6...*

*XIX. Pensión Garantizada, aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor;  
...”*

Es decir, que la pensión garantizada es el monto asegurado que el Estado deberá entregar de manera mensual a quien reúna los requisitos para recibir una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez. Este a su vez se diferencia del seguro de pensión que es el pago de las rentas o aportaciones mensuales que se harán al trabajador o familiares de este durante su vida, tal y como se expresa en la fracción vigésimo quinta del artículo sexto de la ley en comento que a continuación se transcribe:

*“Artículo 6....*

*XXV. Seguro de Pensión, el derivado de las leyes de seguridad social, que tenga por objeto, el pago de las Rentas periódicas durante la vida del*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*Pensionado o el que corresponda a sus  
Familiares Derechohabientes;  
...”*

La Ley en comento, en el capítulo denominado de las pensiones hace una clasificación de los diversos tipos de pensiones que contempla la ley. De esta forma en el artículo cuarenta y cuatro refiere que el goce de la pensión, cualquiera que sea su naturaleza, iniciara el día en que el trabajador o sus familiares cumplan con los requisitos establecidos, el artículo en comento a la letra refiere:

*“Artículo 44. El derecho al goce de las Pensiones de cualquier naturaleza, comenzará desde el día en que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley para ello.”*

Por lo tanto, ni el trabajador ni sus familiares podrán disfrutar de la pensión correspondiente si no han cumplido con los requisitos que para tal fin les sean solicitados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Instituto.

También hace alusión al momento en que se dictamine procedente el otorgamiento de una pensión se debe otorgar la resolución en la que conste el derecho a recibir la misma, lo anterior de acuerdo al numeral cuarenta y cinco de la Ley reglamentaria que expresa:

*“Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma...”*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

De lo anterior, se deduce que, la Ley determina toda pensión otorgada debe de estar debidamente fundada y necesariamente expresarse por escrito mediante una resolución, en la cual se contendrá el derecho al otorgamiento de la pensión, de modo tal que no haya lugar a dudas del derecho que se tiene a recibir dicha pensión. Señalando incluso que de no ser así se incurrirá en responsabilidad por parte de quien tuviere la obligación de extender dicho comprobante.

Dentro de la ley, también se contempla el eventual regreso de los pensionados a la vida laboral activa, por lo que regula esta eventualidad en el artículo cuarenta y siete de la misma que dispone:

*“Artículo 47. Cuando un Pensionado reingresare al servicio activo, no podrá renunciar a la Pensión que le hubiere sido concedida para solicitar y obtener otra nueva, salvo el caso de inhabilitados que quedaren aptos para el servicio.”*

Esto debe entenderse de la siguiente forma, cuando regresen al servicio laboral activo no podrán renunciar a la pensión que se les había otorgado con la finalidad de que esta sea cambiada, es decir si por algún motivo la forma en que se le es otorgada la pensión dejara de ser benéfica o la más adecuada y con la finalidad de adquirir nuevos beneficios regresaran a la vida laboral no les será cambiada. En todo caso será suspendida para que una vez que nuevamente regrese a la inactividad sea reasignada tal y como fue determinada en la primer ocasión de retiro.

Dentro de los tipos de pensiones que contempla la Ley de estudio se encuentra el denominado seguro de retiro, la cesantía en edad avanzada y vejez. Al respecto el artículo ochenta y cuatro determina lo que es la pensión por cesantía en edad avanzada, numeral que a la letra expresa:

*“Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto.”*

Así, la Ley determina que la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgara cuando el trabajador haya cumplido sesenta y tres años de edad y tenga cuando menos una cotización de veinticinco años en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De otra forma no podrá integrarse a ningún trabajador en este tipo de pensión. Sin embargo, la ley deja la opción para aquellos trabajadores que no cumplan con los requisitos establecidos pero que sean mayores de sesenta años, de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y cuatro, que a la letra dice:

*“Artículo 84. ...El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.”*

Es decir, el trabajador que se encuentre en el supuesto de los sesenta años pero que no cuente con una cotización al Instituto de seguridad igual o superior a los veinticinco años, tiene la opción de retirar el saldo acumulado por sus aportaciones en una sola exhibición y disponer de él como mejor le convenga a sus intereses o bien ya sin trabajar en el sector público, realice las aportaciones hasta cumplir con lo requerido por la presente Ley para obtener el beneficio de la

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

pensión por cesantía.

Otra de las modalidades de pensión es la denominada pensión por vejez regulada a partir del artículo ochenta y nueve de la multicitada Ley. Dentro este numeral se encuentran los requerimientos, sin los cuales no se podrá contemplar al trabajador dentro de este tipo de pensión, el artículo menciona:

*“Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.”*

En esta modalidad pensionaria, la edad mínima es de sesenta y cinco años con una cotización mínima de veinticinco años y de igual forma que el anterior tipo de pensión, da la posibilidad de obtener sus recursos a quienes no cumplan con los requisitos establecidos, el beneficio referido se encuentra en el numeral ochenta y nueve, mismo que establece:

*“Artículo 89. ...En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.”*

La opción presentada por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales a través de su Ley reglamentaria consiste en que aquellas personas que sean

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

mayores de sesenta y cinco años pero que por algún motivo no reúnan veinticinco años de cotización ante el Instituto, pueden optar por el retiro en una sola exhibición del saldo acumulado o bien permanecer con la cotización hasta alcanzar los veinticinco años requeridos para que se les otorgue su pensión.

Respecto a la pensión por invalidez la ley contempla en el numeral ciento dieciocho lo siguiente:

*“Artículo 118. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.”*

La invalidez del trabajador será determinada cuando el trabajador quede imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de lo que percibía durante el último año de labores, pero siempre y cuando esa imposibilidad sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional. Es decir la pensión será otorgada cuando el trabajador quede inhabilitado física o mentalmente por cuestiones que no tengan que ver con el desempeño de su trabajo, además la Ley señala el requisito que se debe de cumplir para poder ser pensionado de esta forma, situación que se encuentra regulada dentro del mismo artículo ciento dieciocho *in fine* que a la letra expresa lo siguiente:

*“Artículo 118...  
...hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*cuando menos durante cinco años. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante tres años.”*

De acuerdo al artículo anterior es necesario haber cotizado cuando menos cinco años en caso de que la invalidez sea por causas ajenas al trabajo, y en los supuestos en que se dictamine el 65% o más de invalidez se requerirá haber cotizado no menos de tres años.

Cuando se está en el supuesto de invalidez, la Ley en comento da derecho al trabajador a recibir la pensión de manera temporal o definitiva, tal y como se establece en el artículo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 118...*

*El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de*

*I. Pensión temporal, o*

*II. Pensión definitiva.”*

La ley no determina cual es el periodo que abarca la temporalidad de una pensión, pero debe entenderse que, la pensión temporal se otorga por motivos de algún impedimento físico que no permita desempeñar las labores ordinarias del trabajador, la pensión será otorgada por el tiempo en que este no pueda desempeñar su trabajo siendo así que una vez reintegrado a sus actividades la pensión temporal perderá efecto y dejara de otorgarse.

Por lo que respecta a la pensión definitiva esta se otorga de manera

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

permanente pues se entiende que la invalidez no permitirá la reincorporación de manera definitiva a las actividades laborales.

Una modalidad más de las pensiones, contemplada en la Ley en estudio es la que se otorga por la muerte del trabajador y esta es regulada en el artículo ciento veinte y nueve de la Ley que a la letra manifiesta:

*“Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.”*

El artículo arriba transcrito refiere que esta pensión será otorgada al cónyuge o concubino que sobreviva según sea el caso, descendientes o ascendientes si es que los hubiera pero siempre y cuando estos hayan dependido económicamente del trabajador al momento de su muerte, y algo muy importante, haber cotizado por tres o más años en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Así, en el caso de los hijos tendrán derecho a percibir dicha pensión hasta que cumplan la mayoría de edad. Para los cónyuges o concubinos este derecho existirá mientras no contraigan nupcias o una nueva relación de concubinato.

Así que, del análisis efectuado a las normas anteriores se puede concluir que no existe un marco regulador de las pensiones que el gobierno del país otorga a los ex presidentes de la República Mexicana.

Por lo que respecta a la razón de ser de las pensiones, tiene que decirse que estas tienen la finalidad de garantizar la vida de los trabajadores tras su retiro

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

de las actividades laborales y que las mismas son fruto de sus aportaciones y esfuerzos realizados durante su vida laboral activa. Es decir, la idea de determinar pensiones a los ex mandatarios del país es un error puesto que en la actualidad a estos no los regula específicamente ninguna legislación de seguridad social, con lo que no hacen aportaciones como el resto de los trabajadores del país, además de que tampoco permanecen en inactividad laboral puesto que posterior a la conclusión de su mandato presidencial se ocupan en diferentes sectores ya sea públicos o privados con lo que siguen percibiendo ingresos además de los que malamente destina el gobierno para cubrir su supuesto retiro.

## ***CAPÍTULO TERCERO***

### ***“NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EX-MANDATARIOS DE MÉXICO”***

#### 3.1 RECURSOS DESTINADOS A EX-MANDATARIOS DE MÉXICO

Los recursos destinados para la manutención de los ex presidentes de la República provienen de los recursos públicos del Estado, es decir, parte del presupuesto fiscal que ejerce la Federación en un año es destinado para otorgar un apoyo económico a los ex presidentes de México.

Actualmente dicho apoyo es otorgado a Luis Echeverría Álvarez, Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León y Vicente Fox Quesada.

La página gubernamental de la Presidencia de la República mexicana en su apartado denominado, apoyo a los ex presidentes, hace referencia a manera de fundamento legal al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación específicamente remitiendo al artículo 38 del Decreto en comento. En dicho artículo se hace referencia a la partida presupuestal destinada para solventar los gastos que por concepto de apoyo económico se le hace llegar a los ex presidentes de la República Mexicana.

El Gobierno Federal tiene presupuestado alrededor de doscientos sesenta millones de pesos anuales para brindar un apoyo económico a las personas que

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

desempeñaron el cargo de Presidente de la República, cantidad que se incrementa año con año, los rubros que cubre la partida presupuestal en mención son el de seguridad y apoyo de los cinco ex Presidentes de México, expresado de otra manera cada ex presidente de la República Mexicana tiene derecho a percibir, por los conceptos antes mencionados, tras su retiro una cantidad de aproximada a cincuenta y dos millones de pesos al año en promedio, esto se traduce en que el Gobierno mexicano otorga aproximadamente cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos mensuales a cada uno de los ex mandatarios del país.

Estas cifras resultan aterradoras, pues como se ha venido mencionando estas cantidades monetarias son otorgadas a los ex mandatarios de la República Mexicana sin que exista un sustento legal bien definido, puesto que en ninguna ley o reglamento se encuentra estipulado un apartado en el cual se haga referencia a que los ex presidentes de México tengan derecho a recibir una suerte de compensación por haber desempeñado el cargo de presidente.

No obstante lo anterior, las cantidades destinadas para sustento de los ex mandatarios son por de mas exorbitantes y fuera de toda realidad, tomando en cuenta la realidad económica del país, donde la gran parte de la población sobreviven con salarios mínimos dando pie a que vivan en condiciones deplorables y con grandes limitantes en todos los aspectos.

La oficina de la Presidencia de la República ha señalado que al año el Gobierno Federal destina alrededor de treinta y un millones de pesos para cubrir gastos generados por el funcionamiento y operación de inmuebles, equipamiento de oficinas, transportes, viajes y servicios; además de seguros de vida y gastos médicos de cada uno de los ex mandatarios, de esta forma se observa que más que una compensación económica por haber desempeñado el cargo de Presidente de la República es una especie de privilegio para las personas en

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

mención, cabe aludir que durante su mandato fueron sujetos de una retribución económica o sueldo que no fue menor a cien mil pesos mensuales, además de todos los beneficios que conlleva dicho encargo.

El otorgamiento de la pensión, es producto de la imitación del sistema de retiro de algunas potencias económicas del mundo. Cabe aclarar que los países que otorgan ese beneficio a sus ex dirigentes, son Naciones realmente sobresalientes económicamente, donde la calidad de vida de sus gobernados es buena, donde las horas laborales son cortas, la educación impartida es de primer nivel, el sistema de salud es en gran medida mejor que el impartido en México y el nivel cultural es muy bueno, además de que los niveles de corrupción son muy bajos.

Como se mencionó con anterioridad, uno de los conceptos que incluye la partida presupuestal destinada para el apoyo a los ex presidentes es el de seguridad de los mismos la cual está a cargo de miembros de las fuerzas armadas, para dicho aspecto se destina una parte de los doscientos sesenta millones de pesos anuales y sirve para los sueldos del personal militar y administrativo del que disponen los ex presidentes, lo anterior porque los ex Mandatarios tienen a su disposición personal militar mismos que suman trescientos noventa efectivos del Ejército Nacional Mexicano, dentro de los cuales cinco son Generales. Según lo referido por la Unidad de Enlace de Los Pinos, se confirma que cada ex titular del Poder Ejecutivo tiene a sus órdenes directas a 78 elementos de las fuerzas Federales para su salvaguarda y la de su familia. Sin embargo, no proporciona la cantidad que se eroga por dicha prestación para cada uno de los miembros de las fuerzas federales, por lo que no es posible cuantificar un monto específico destinado a este fin, ya que los gastos que eroga el Estado Mayor Presidencial por concepto de seguridad y logística para cubrir las actividades de los ex presidentes de la República, pueden ser variables debido a que están en función de las actividades que éstos realicen, esto es un privilegio

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

que no a cualquier ciudadano mexicano se le puede conferir, con lo que una vez más se hace evidente que se viola la garantía de igualdad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a personal administrativo civil, los ex mandatarios tienen a su disposición a ciento veinticinco servidores, de los cuales cinco ostentan cargos de directores generales, razón por la cual los ingresos que perciben estas personas deben ser muy elevados, pues en la administración federal a las personas que ostentan un cargo de dirección perciben por concepto de sueldo alrededor de setenta y cinco mil pesos mensuales.

De acuerdo a los datos que ofrece la Presidencia de la República, la pensión vitalicia en términos brutos que reciben los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos asciende a doscientos cinco mil ciento veintidós pesos mensuales, cantidad equivalente al salario de un secretario de Estado.

Con lo anterior los ex presidentes tienen derecho a percibir una cantidad similar a la que reciben los secretarios de Estado que se encuentren actualmente en funciones más todos los gastos que se generen por el pago de salarios del personal que le apoye.

Es por ello que cada ex presidente de la República Mexicana cuesta al Estado aproximadamente cinco millones de pesos al año, pues aunque el directamente recibe una suma de dos millones y medio de pesos aproximadamente la cantidad restante es para cubrir los gastos que por conceptos de viajes, mantenimiento de oficinas y sueldos para la los miembros operativos de esas oficinas generen.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

La Presidencia de la República a través de su página electrónica ofrece los datos de las personas que se encuentran bajo el mando de los ex presidentes, quienes según esa fuente prestan apoyo a cada uno de los estos, en dicha lista, se señala el cargo desempeñado por cada una de ellas, sin embargo no se especifica cuáles son las actividades que desarrolla cada una y cuál es el ingreso que perciben, la lista en comento es la siguiente:

*“El personal que a continuación se menciona, de manera general, es el que otorga apoyo administrativo a los Ex-Presidentes de la República:*

*Servidores Mandos Medios y Superiores:*

*C. Vicente Fox Quesada*

*Jorge Cabrera Bohorques (MA1)*

*Director de Area*

*Gregorio Tancitaro López Maciel (MA1)*

*Director de Area*

*María Magdalena Aguirre Navarro (NA1)*

*Subdirectora de Area*

*Tania Castillo Bernal (NA1)*

*Subdirectora de Area*

*Mónica Adriana Guzman Flores (NA1)*

*Subdirectora de Area*

*Alejandro Olalde López (NA1)*

*Subdirector de Area*

*Alberto Guillermo López Ruíz (OA1)*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*Jefe de Departamento*

*C. Ernesto Zedillo Ponce de León*

*Efrén Trejo Hernández (NA1)*

*Subdirector de Area*

*Carlos Aparicio Márquez (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*C. Carlos Salinas de Gortari*

*Adán David Ruíz Gutiérrez (LA1)*

*Director General Adjunto*

*Humberto Salinas Hernández (LA1)*

*Director General Adjunto*

*María Guadalupe Gutiérrez Sánchez (NC2)*

*Subdirectora de Area*

*José Luis Arredondo Franco (NC2)*

*Subdirector de Area*

*Juan Flores Neria (NA1)*

*Subdirector de Area*

*Gustavo Gutiérrez Sánchez (NA1)*

*Subdirector de Area*

*Lorenzo Mejía Carpintero (NA1)*

*Subdirector de Area*

*Armando Rojas Yañez (NA1)*

*Subdirector de Area*

*María De Lourdes Lasso De La Vega Sánchez (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*Alejandro Aurelio López Celis (OA1)*

*Jefe de Departamento*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*José Pascual Ramírez Pomposo (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*Julián Ramírez Rodríguez (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*C. Miguel de la Madrid Hurtado*

*Santiago Pérez y Sánchez (LA1)*

*Director General Adjunto*

*Julia De La Fuente Vidal (NC2)*

*Subdirectora de Area*

*Delia Amparo González Adame (NC2)*

*Subdirectora de Area*

*Martha Isabel Álvarez Martínez (NA1)*

*Subdirectora de Area*

*Sergio Donato Mota Marín (NA1)*

*Subdirector de Area*

*Gabriela Juana Román Sandoval (NA1)*

*Subdirectora de Area*

*Alfredo Islas Rodríguez (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*Zeferino Ramírez García (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*Luis Alberto Trejo Campos (OA1)*

*Jefe de Departamento*

*C. Luis Echeverría Álvarez*

*En virtud de que el ex Presidente Luis Echeverría Álvarez no cuenta con personal asignado en niveles de puesto de mandos medios o superiores*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*y en atención a lo dispuesto por el artículo 7, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 13 de su Reglamento, no es necesario incluir los nombres, domicilios, cargos, niveles de puesto, números telefónicos, domicilios y dirección electrónica de los servidores públicos de nivel operativo asignados al citado ex Presidente.”<sup>1</sup>*

Como es evidente, los últimos cuatro ex presidentes de la República son generadores de gastos para el Estado, no obstante que la mayoría de ellos desempeñan cargos por los cuales siguen recibiendo ingresos, un motivo por el cual no deberían ser merecedores de la aportación hecha por el gobierno toda vez que de acuerdo a la definición de pensión no se encuentran en el supuesto para ser acreedores de la misma.

Otro punto importante es que, se destina parte del presupuesto de la federación para cubrir gastos de personas que no prestan ningún servicio al público, y que están bajo las órdenes de particulares en ámbitos estrictamente legales.

Además, de lo anterior no se entiende jurídicamente el porqué el ex mandatario del país tiene que contar con personal de apoyo pagado por el pueblo si este está en toda la posibilidad económica y física de poner en marcha sus proyectos sin el auspicio del gobierno federal. Definitivamente, no se entiende por que ocupan cargos de dirección personas que prestan apoyo a una persona física, pues no se está, de acuerdo a lo expresado en la ley de presupuestos ante una

---

<sup>1</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/exprs/>, 03 junio 2009, 11:04 hrs.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

persona moral en la cual existan departamentos y direcciones como si se tratara de una empresa, es decir el sentido de apoyo radica en otorgar una cantidad monetaria para el sostén de los gastos elementales y no así de privilegios y excentricidades, pues lo anterior parecería a un Estado monárquico donde hay que rendirle pleitesía al soberano aunque no tenga ninguna función relevante en el aspecto político y jurídico de su país, pero hay que recordar que se está en una República soberana, donde el poder radica en la población, y que la propia Constitución Política del país, refiere que cualquier nombramiento o título nobiliario no tendrá efectos legales en el territorio mexicano.

En la misma página electrónica de la Presidencia de la República se hace mención de la serie de prestaciones a las cuales tienen derecho cada una de las personas que prestan apoyo administrativo a los ex presidentes de la República, las prestaciones van desde seguros médicos hasta primas vacacionales bastante elevadas, siendo como a continuación se transcriben:

*“Artículo. 7, Fracción IV Prestaciones*

*GRUPO “0”*

*(Jefatura de Departamento)*

*SEGUROS ECONOMICAS INHERENTES AL  
PUESTO*

*NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL.-*

*De 40 a 108 meses de la percepción ordinaria  
mensual.*

*SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:*

*De 12,000 a 25,000 pesos*

*SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES:*

*De 111 a 740 salarios mínimos generales del D.F.*

*SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por conceptos de aportación ordinaria que éste elija.*

*El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.*

**PRIMA VACACIONAL:**

*50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.*

**PRIMA QUINQUENAL:**

*De \$46.00 a \$136.00 mensuales.*

**GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO:**

*En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.*

**PAGO POR RIESGO:**

*En los términos y en los casos particulares que sean autorizados por la SFP y la SHCP.*

**PAGAS DE DEFUNCIÓN:**

*Hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.*

**AYUDA PARA DESPENSA:**

*\$77.00 pesos mensuales.*

**VACACIONES:**

*20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.*

**ASISTENCIA LEGAL:**

*En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.*

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

*SEGURIDAD SOCIAL*  
*ISSSTE, FOVISSSTE, SAR*<sup>2</sup>

Como puede observarse estos empleados que están bajo la dirección de los ex presidentes son pagados por el erario público y gozan de bastantes beneficios, mismos que un empleado ordinario, por llamarlo de un modo, no percibe. De esta forma es obvio que, el trato dado a los ex mandatarios es especial y por lo tanto fuera de todo fundamento legal apropiado. Debe decirse que el ex presidente como cualquier funcionario público es un empleado del gobierno lo que en otras palabras sería un empleado al servicio del pueblo y como tal debería ser tratado como cualquier otro ciudadano y no con la serie de privilegios con los que actualmente cuentan.

Las prestaciones a las que tienen derecho cada uno de los miembros que se encuentran a disposición y bajo las ordenes de los ex presidentes de la República como se dijo no se comparan en nada con aquellas a las cuales tienen derecho el resto de los funcionarios públicos y mucho menos con las que gozan los trabajadores del país, con lo que una vez más se hace evidente la desproporcionalidad que existe en el país.

Sirva de muestra la siguiente tabla en la cual se compara lo diferente y la cantidad de privilegios con los que cuentan los miembros del personal que se encuentra bajo las ordenes del ex presidente.

---

<sup>2</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/exprs/>, 03 junio 2009, 11:10 hrs.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS REQUISITOS DE PENSIONES ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA INICIATIVA PRIVADA, LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS EMPLEADOS A CARGO DEL EXPRESIDENTE			
PRESTACIONES	INICIATIVA PRIVADA	FUNCIONARIOS PUBLICOS	FUNCIONARIOS A CARGO DEL EX PRESIDENTE
<i>seguro institucional</i>	regularmente no existe	regularmente no existe	<i>De 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</i>
<i>seguro colectivo de trabajo</i>	con lleva beneficios	otorga beneficios	<i>De 12,000 a 25,000 pesos</i>
<i>seguro de gastos médicos</i>	regularmente no existe	regularmente no existe	<i>De 111 a 740 salarios mínimos generales del D.F.</i>
<i>seguro de separación individual</i>	regularmente no existe	de acuerdo a reglamento	<i>2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria</i>
<i>prima vacacional</i>	25 % de sueldo base	35 % del sueldo base	<i>50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</i>
<i>prima quincenal</i>	regularmente no existe	de acuerdo al reglamento	<i>De \$46.00 a \$136.00 mensuales.</i>
<i>gratificación de año</i>	no mayor a 15 días	no mayor a 20 días	<i>En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</i>
<i>pago por riesgo</i>	regularmente no existe	depende la actividad	<i>En los términos y en los casos particulares que sean autorizados por la SFP y la SHCP.</i>
<i>gastos de defunción</i>	regularmente no existe	dos meses	<i>Hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual</i>
<i>vacaciones</i>	de 6 a 12 días	20 días	<i>20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</i>
<i>asistencia legal</i>	regularmente no existe	la que presta el sindicato	<i>En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</i>
<i>seguridad social</i>	IMSS	ISSSTE	<i>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</i>

Como se deduce del comparativo anterior, las personas que están a cargo de los ex presidentes de México, superan en demasía las prestaciones de cualquier trabajador ya sea de la iniciativa pública o privada, lo que demuestra una violación total a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que esta determina la existencia de igualdad. Por lo que no se entiende que estos recursos que bien podrían ser usados para el desarrollo y beneficio de la Nación

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Mexicana sean utilizados para privilegiar a unos cuantos individuos, que como es claro desde el punto legal prestan servicios a un particular, sin embargo la erogación de recursos proviene del Estado y por ende de los impuestos que el pueblo paga.

Es así que, a pesar de los pésimos resultados obtenidos y cuyos efectos se ven reflejados en la población de bajos recursos en este caso la mayoría de la población del país, los ex presidentes gozan de un privilegio desmesurado y que el gobierno federal tiene a bien denominar apoyo económico para los ex presidentes.

Por otro lado aun y cuando las pensiones son un derecho establecido a favor de los trabajadores, estas tienen una serie de requisitos para que se otorguen, es decir se encuentran limitantes para poder gozar de las denominadas pensiones, o al menos así ocurre con la mayoría de los trabajadores mexicanos. Tal es el caso de la legislación de seguridad social para los trabajadores del Estado, misma que determina una serie de requisitos que deben cubrir los trabajadores antes de ser acreedores de pensiones que en muchos casos no rebasan los dos mil pesos mensuales, a pesar de haber laborado por más de veinticinco años .

En el supuesto de las pensiones otorgadas a los ex mandatarios, se otorgan de manera discrecional sin que exista una regulación *ad hoc* que permita fijarlas y establecerlas para que estas sean un derecho y no un privilegio, tal es la situación que la Presidencia de la República no se refiere a estas como pensión sino como un apoyo económico otorgado a los ex presidentes, con lo que se hace más evidente la falta de reglamentación de la aportación hecha a los ex presidentes.

El desglose de los ingresos y prerrogativas de los mandatarios cubre pensión mensual, más un aguinaldo de que puede ser hasta de trescientos veinte

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

mil doscientos veintiocho pesos y una prima vacacional de dieciséis mil pesos, lo cual constituye un elevado costo anual por cada uno de los ex presidentes, amén de que cuentan con seguro de vida, gastos médicos mayores y el apoyo de un grupo de escoltas y personal administrativo. Tales derechos y prebendas derivan de los acuerdos Presidenciales expedidos el 25 de noviembre de 1976 y el 31 de marzo de 1987, motivando así una abusiva situación extraordinaria o de excepción, para el único empleo que puede ejercer una persona cada seis años y que se ubica por encima de las leyes de seguridad social vigentes en el país. No está demás ilustrar la condición que beneficia a un servidor público común y corriente, tal que tiene derecho a una pensión de cien por ciento de su salario básico promedio del último año laborado, cuando tiene 55 años de edad y 30 años de labores. También puede suceder que se pensione hasta con el 95% de su salario cuando tenga 55 años de edad y 15 o más años de servicio. Finalmente, puede recibir de 40 a 50 por ciento de su salario, cuando tenga 60 años de edad y 10 o más años de servicio, tal y como se representa en el siguiente cuadro comparativo:

<i>CUADRO COMPARATIVO DE FORMAS DE PENSIONARSE</i>			
INSTITUCION	% DE PENSION	AÑOS LABORADOS	EDAD DE RETIRO
ISSSTE	100%	30	55
ISSSTE	95%	15 O MAS	55
ISSSTE	40 O 50 %	10 A 15	60

PRESIDENTE	200%	6 AÑOS	ALREDEDOR DE 50
------------	------	--------	--------------------

De lo anterior, es evidente el grado de desigualdad existente entre el grupo trabajador, que tras años de esfuerzo y dedicación con mucha dificultad puede llegar a obtener una pensión que apenas alcanza para cubrir sus necesidades más elementales y por el contrario una persona que durante el desempeño de su cargo, goza de muchos privilegios, tales como sueldos libres de impuestos, gastos de viáticos, vivienda, comida transporte vestido y demás gastos a cargo del Estado, siga tras su retiro teniendo estas prerrogativas desmedidas, sin importar lo bueno o malo que haya resultado su paso por la Presidencia de la República.

### 3.2 CONSECUENCIAS DE PENSIONES EXORBITANTES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS MEXICANOS

Cuando los recursos económicos no son empleados de la mejor manera y menos aun invertidos en rubros que generen riqueza, trae como consecuencia el vacío de las arcas lo que genera la falta de estabilidad económica que trae consigo descontento general.

Actualmente se hace entrega a cada uno de los ex presidentes de la República Mexicana cantidades exorbitantes por concepto de pensiones, esto tiene gran impacto en la economía Nacional como en el ámbito social, pues estos recursos provienen del gasto público de la Federación, dado que el desembolso de esos recursos se encuentra contemplado dentro del presupuesto que año con año se hace para hacer frente a los gastos del país consecuencias que a

continuación se estudian.

### 3.2.1 ECONÓMICAS

Las consecuencias que se generan por el abuso excesivo de los recursos del Estado a favor de los ex presidentes de la República sin duda en su mayoría se dan en el aspecto económico, pues los recursos destinados significan una gran cantidad monetaria.

Durante los últimos sexenios se ha otorgado una gran cantidad de recursos a los ex presidentes como compensación por haber ocupado el cargo de mayor jerarquía en el gobierno mexicano, este apoyo dado a los ex presidentes del país ha sido otorgado de manera discrecional y prácticamente sin fundamento legal, lo que ha derivado en apoyos excesivos y fuera de la realidad económica del país.

Las pensiones otorgadas a los ex presidentes tienen como consecuencia, quizá indirecta, la disminución o la nula inversión en diversos sectores de la economía nacional. Lo anterior origina que el dinero que bien podría ser destinado a servicios a favor de la población sea destinado solo para incrementar el poder adquisitivo de los beneficiarios en este caso los ex presidentes, sus familias y las pocas familias que están bajo su mando. Lo anterior sin importar que durante su mandato recibieron ingresos suficientes a cambio de sus servicios, que además no tuvieron gastos en vivienda, vestido, alimentos, viajes, medicamentos, etcétera como el resto de la población, por lo que es obvio que todos los recursos que por concepto de salarios fueron destinados al ahorro o a la inversión.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Como se mencionó, la Federación destina doscientos sesenta millones de pesos al año, cabe mencionar que este dato corresponde al año 2007 y que actualmente debe ser mayor, para el pago de pensiones de los ex mandatarios lo que equivale a un dos por ciento de lo que se destino en 2007 para educación o un cinco por ciento de lo destinado para salud, el seis por ciento de lo destinado para la inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos o el cuádruple de lo invertido para la educación rural en el país.

En pocas palabras la aportación hecha a los ex presidentes genera grandes pérdidas en cuanto a los recursos del Estado, pues como se mencionó es una cifra bastante elevada que podría ayudar a la población mexicana generando nuevas oportunidades de desarrollo.

Con las pensiones vitalicias de un año que perciben los ex presidentes se podrían pagar 17 mil salarios mínimos mensuales o 4 mil 814 salarios de policías en el Distrito Federal en el mismo periodo, así como la construcción de mil 444 viviendas populares, tal como señala un estudio del Senado de la República.

Durante la elaboración del presente trabajo se presento un brote epidemiológico que dejo de manifiesto la falta de inversión en cuanto tecnología, ciencia, medicina y programas de protección civil se ha venido dando en el país, mientras que cinco ciudadanos gozan de un nivel de vida lleno de extravagancias.

Dejó al descubierto la pésima infraestructura con la que cuenta el sector salud mexicano, y que ante una emergencia real el Estado no sería capaz de satisfacer las necesidades que se llegaran a presentar.

La deuda externa que tiene el país en la actualidad es del treinta y ocho por ciento del producto interno bruto, con la aportación que es hecha a los ex presidentes de la República la deuda podría bien ser disminuida de una forma

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

considerable si tomamos en cuenta que desde 1987 se ha destinado una gran cantidad de recursos del erario público para la manutención de los ex presidentes de la República, o bien, no seguir adquiriendo deudas con el extranjero, eso sin tomar en cuenta los salarios magnánimos con los que cuentan al momento de su mandato, de la misma forma sin considerar la cantidad de recursos destinados a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la compensación que se otorga tras su retiro que se aproxima mucho a la otorgada a los ex presidentes.

Definitivamente, las consecuencias que conlleva la aplicación de grandes partidas presupuestales para cubrir los salarios de diversos funcionarios públicos es que cada año falte dinero para la inversión y el desarrollo del país en todos los aspectos, como el tecnológico, educativo, cultural, salud, lo que en reiteradas ocasiones se ha solucionado con recortes presupuestales a rubros de importancia para el país, en aras de no sacrificar a los dirigentes del país en lo que respecta a sus sueldos y toda aquellas prerrogativas de las que gozan.

El ahorro que conlleva la disminución de las partidas para cubrir compensaciones a diferentes ex integrantes del gobierno del país bien puede servir para evitar que se tenga que sacrificar a la población en general con la implementación de diversos impuestos, con la justificación de legisladores y del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de un análisis no muy profundo se puede dilucidar que gran parte de lo recaudado es solo para cubrir salarios de los trabajadores del gobierno, sobre todo de aquellos que ocupan grandes cargos de representación, otorgándose así grandes privilegios económicos durante y después de sus mandatos, olvidándose por completo que son simples ciudadanos que han sido electos por la mayoría para que los representen, sin que ello conlleve a un abuso desmedido del poder que los ciudadanos han depositado en sus personas.

### 3.2.2 SOCIALES

Dentro de las consecuencias sociales se puede mencionar que existen grandes rezagos en aspectos sociales del país, que si bien es cierto tienen su origen en el aspecto económico debido a la falta de inversión por parte del Estado en materias como protección a la familia, educación, seguridad, vivienda, salud, etcétera, se ven reflejados en el sector social, existiendo un marcado crecimiento de pobreza extrema, falta de oportunidades laborales, mayor deserción estudiantil, un nivel más bajo en cuanto a conocimientos un mayor nivel de rupturas de los núcleos familiares, lo que según estudios conlleva a un índice mayor de delincuencia, drogadicción y vicios en general.

Estos son problemas de carácter social que de manera directa o indirecta se ven afectados por la desproporcionalidad de las pensiones otorgadas a los ex mandatarios, y recursos que como fin primordial deberían tener el de proporcionar un servicio a la población mexicana incrementando el nivel cultural, científico y en general de vida.

Lo anterior da como origen a un descontento social que conlleva a la falta de credibilidad de los ciudadanos por sus representantes. Los ciudadanos al estar en descontento con sus representantes toman medidas en ocasiones absurdas que generan una mayor pérdida económica de valores y que degeneran la convivencia en sociedad.

El destino dado a parte del presupuesto para satisfacer caprichos de un puñado de personas trae como consecuencia que la economía del país sea inestable, que constantemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga referencia a la falta de capital, mismo que existe pero que en lugar de ocuparse en cuestiones que generen recursos para el país se destina al pago de altos sueldos a funcionarios de gran jerarquía llámense senadores, diputados, ministros o el

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

mismo presidente de la República.

Ese desperdicio de recursos en sectores que no causan ningún beneficio al pueblo mexicano y que por el contrario causan un gran resentimiento y desaliento por parte de estos hacia sus representantes y en particular a quienes se ven beneficiados por cifras tan desmesuradas, debiera ser utilizado en sectores como la industria, el desarrollo de campo, de tecnología para producir energía aprovechando la riqueza natural que existe en México.

### 3.3 NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EX MANDATARIOS DE MÉXICO

Surge la necesidad de reglamentar los recursos destinados a los ex presidentes en forma de pensión, toda vez que estos, son muy elevados además de que provienen de las arcas públicas. La necesidad de reglamentar este rubro cobra mayor importancia al observar que debido al gasto que se genera se descuidan otros ámbitos de interés nacional.

Es importante señalar que en un estado de derecho, es ilógico que se entreguen tales cantidades, cuando no se encuentran contempladas en ningún cuerpo legal, siendo que nuestro país, siempre se rige por el principio de legalidad, es por ello que el reglamentar el otorgamiento de dichos recursos se necesario e imprescindible, pues, lo contrario alienta la corrupción y el despilfarro que por demás se encuentra fuera de la ley.

Uno de los aspectos importantes dentro de la necesidad de reglamentar las pensiones otorgadas a los ex presidentes es la de fijar un máximo que esté de acuerdo a la situación económica del país, de tal modo que sea proporcional

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

equitativa y justa desde el punto de vista social, es decir, que esta pensión deje de ser un privilegio y se convierta en un derecho decoroso y bien determinado.

Lo que se propone es la creación de una norma jurídica que este encaminada a regular el monto económico que por concepto de pensiones otorga el Estado mexicano a sus ex presidentes de modo tal que se encuentren especificados tanto las aportaciones que se les hagan como los motivos por los cuales se les puede retirar dicha prestación. Es decir el sentido de dicha reglamentación debe ser el que se vea a la pensión de los ex presidente como un derecho, donde para que se le otorgue tenga que cumplir con requisitos, y no más como un privilegio por la cantidad de prerrogativas que se otorgan.

### *3.3.1 FIJACIÓN DE UN MÁXIMO DE LAS PENSIONES DE EXMANDATARIOS*

La eventual reglamentación de las pensiones otorgadas a los ex presidentes de la República Mexicana significa una necesidad y en parte una obligación que tienen los legisladores, pues es muy cuestionable que el apoyo dado a los ex presidentes que por cierto es muy alto tenga como sustento legal unos decretos Presidenciales emitidos hace tres décadas.

Como se sabe los decretos son mandatos emitidos por el presidente que son destinados a una materia, tiempo, y personas determinadas, por lo tanto no es lógico jurídicamente hablando que un decreto firmado en el año de 1987 siga teniendo vigencia y menos aun que éste sea el único sostén jurídico que se tenga para otorgar beneficios a los máximos representantes del Estado mexicano, porque no se encuentra previsto en Ley alguna.

No es posible que después de que se firmaron los decretos en comento, los representantes en el congreso no hayan legislado sobre la materia siendo una fuerte cantidad de recursos destinados en el presupuesto de egresos de cada año. Es por lo anterior que surge la necesidad de regular las pensiones otorgadas a los ex mandatarios mexicanos y que tenga más fuerza en una época de dificultades económicas a nivel mundial, donde la separación entre los diversos sectores que conforman la población mexicana es más evidente y desproporcional.

Esta regulación debe implicar como primer aspecto la de delimitar mínimos y máximos para el otorgamiento de dichas pensiones, así como las condiciones para otorgar estas aportaciones económicas. Según opiniones de legisladores interesados en la reglamentación de este rubro la actual administración de los recursos obedece a que se ha copiado el sistema norteamericano, sin embargo de lo que se ha expuesto en el presente trabajo es evidente que el vecino del norte tiene bien definido el sistema para el otorgamiento de dichas pensiones o retiros para los ex presidentes, justificando y delimitando la aportación hecha a sus ex mandatarios sin que queden resquicios para una mala interpretación y una mala aplicación de los recursos provenientes del erario público.

A diferencia del sistema norteamericano en el sistema mexicano se hace la mención en la oficina de la Presidencia de un apoyo a ex mandatarios, mientras que en el norteamericano se crea una ley de pensiones a ex mandatarios. Así nuestro gobierno refiere que el apoyo a los ex presidentes de la República será igual al ingreso percibido por un secretario de Estado, mismo que año con año se va incrementando de acuerdo al presupuesto de egresos destinado para el año de que se trate.

La reglamentación de las pensiones que se otorgan a los ex presidentes de la República Mexicana debe obedecer a la situación económica que atraviesa el

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

País tal y como sucede con cualquier norma de derecho que se crea de acuerdo al actuar social del momento en que se crea determinado grupo de normas que regulan las conductas sociales.

Pero no sólo debe considerarse el aspecto económico del país pues sin duda los recursos que se destinan para el sufragio del rubro en comento pertenecen al pueblo mexicano por lo que la administración que se del recurso económico debe estar bien fijado y delimitado así como justificado y tendiente a realizar lo que se conoce como justicia social.

Con el presente trabajo se proponen algunos puntos que debe contener la regulación dada a la pensión de los ex presidentes de la República, siendo los siguientes:

En primer término debe decirse que la aportación hecha por el Estado para las personas que ocuparon el cargo de titular del ejecutivo federal comprenderá algunas cuestiones relativas a los requisitos establecidos para la mayoría de la población en lo que respecta a las pensiones que se otorgan por su retiro.

Lo siguiente debe ser con respecto a los recursos que se destinaran para la pensión de los ex presidentes la cual no deberá exceder la cifra equivalente a la mitad de los ingresos que percibe el presidente en funciones.

Deberá también limitarse los recursos que han de disponerse para los demás gastos complementarios a los cuales tendrá derecho el ex presidente de la República, tales como gastos médicos y seguridad.

Para lo anterior, deberá estimarse que al ser un funcionario público la atención médica estará a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esto sin perjuicio de los servicios que por su parte y

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

con cargo a sus ingresos durante o después de su mandato contrate con Instituciones médicas privadas.

Además de lo anterior deberá regularse las personas que podrán ser beneficiarias y en qué proporción. Es decir en el aspecto de seguridad, que estará a cargo de miembros del ejército, determinar el tiempo del que gozará de la protección, a quienes cubrirá la misma y por el periodo que la misma deberá otorgarse.

También deberá estar regulada en el dispositivo normativo las condiciones y el periodo en que ha de otorgarse la pensión a los beneficiarios en caso de deceso del titular de la pensión, y por consiguiente de los demás beneficios otorgados al ex presidente.

Lo anterior debe de estar regulado en una ley que establezca la forma en que se otorgan recursos a los ex presidentes por concepto de pensión, la finalidad de esta ley será que este bien delimitado lo referente a las pensiones que se otorguen a cada uno de los ex presidentes así como que la asignación de los recursos sea proporcional con una tendencia bien clara que procure el ahorro en los recursos que provienen del presupuesto de cada año, para que con los recursos ahorrados se de prioridad a los programas para la superación de la pobreza, así como que se invierta de mejor manera los recursos a fin de propiciar un mayor crecimiento de la economía y el empleo; privilegiando de este modo el gasto social, incrementando el gasto destinado en rubros como el de la educación y la salud, para que la calidad de los servicios, por parte de quienes los prestan, sean más efectivos y decorosos, así como favorecer el acceso a la vivienda digna para las familias de menores ingresos, derechos, que cabe recordar, se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que sin duda existe un gran rezago para garantizar esos derechos a toda la población y contribuir a una mejor protección del ambiente y los

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

recursos naturales con programas sustentables.

Por lo anterior mediante el presente escrito se presenta una propuesta para regular la administración de recursos destinados a cubrir los gastos que por concepto de pensión se otorgue a las personas que ocuparon el cargo de titular del Ejecutivo Federal, cabe mencionar que la finalidad de la creación de una ley en este sentido es la de limitar el gasto del ejecutivo federal con respecto al otorgamiento del apoyo económico dado a los ex presidentes de la República y que actualmente son desmedidos y fuera de toda proporcionalidad.

También es preciso indicar que la necesidad de crear una Ley que regule este aspecto, se da consecuencia del excesivo despilfarro de los recursos del gobierno y las limitantes económicas que se dice atraviesa el país, pero sin duda el aspecto más importante para la creación de la Ley en comento, es el de igualdad puesto que en el gobierno mexicano se han creado leyes tendientes a determinar la forma en que se les otorgará un apoyo por su retiro del campo laboral a los trabajadores, existiendo así normas que regulan el otorgamiento de pensiones a trabajadores de la iniciativa privada, a trabajadores del Estado, creando así leyes para rubros específicos tal es el caso de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, y teniendo en cuenta que el ciudadano presidente no es más que otro ciudadano más con poderes soberanos es preciso que se regule la forma en que ha de gozar de un apoyo económico por parte del gobierno tras su retiro de la vida laboral.

Por todo lo anterior, es que se propone la siguiente iniciativa para la creación de la LEY DE COMPENSACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS EX TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE COMPENSACIONES Y PRESTACIONES  
PARA LOS EX TITULARES DEL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL.

**Artículo 1.-** El ciudadano que ocupó el cargo de titular del poder ejecutivo ya sea que lo hayan hecho por haber sido electos popularmente, o señalados de manera provisional, interina o por sustitución, tiene derecho a percibir una pensión, en retribución a los servicios prestados al Estado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Sea mayor de 60 años.

II.- No realice ningún trabajo o actividad en alguna Institución u organismo público a cargo del Estado por el cual reciba ingresos provenientes del presupuesto.

III.- No preste sus servicios en organismos internacionales a no ser que sean a título gratuito o como voluntario.

**Artículo 2.-** La cantidad que por concepto de pensión mensual que se otorgue a quien este en el supuesto del artículo anterior será el equivalente a 700 veces el salario mínimo general vigente al momento de su tramitación.

**Artículo 3.-** La cantidad económica referida en el

artículo anterior deberá estar determinada anualmente de acuerdo al Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el año de que se trate.

**Artículo 4.-** Además de la cantidad que importe por concepto de pensión, se tendrá derecho a recibir atención médica y medicamento de forma gratuita en el ISSSTE, para él, su esposa e hijos menores o discapacitados, hasta que se alcance la mayoría de edad en el caso de los menores y en el caso de los discapacitados la prestación será de por vida.

**Artículo 5.-** Tendrá derecho a recibir protección por parte del Estado por los diez años posteriores a su mandato para él y su familia. La protección estará a cargo del Estado Mayor Presidencial quien dispondrá de no más de cinco miembros en activo quienes no recibirán una percepción extraordinaria a la que ya perciben por el desarrollo de esta actividad.

En caso de que el titular de estos derechos llegare a fallecer por causas naturales la protección se seguirá prestando a la familia del deudo por cinco años más, en el supuesto de que la muerte sea consecuencia de un atentado la protección se extenderá hasta que los menores alcancen la mayoría de edad y en el caso de la

viuda o viudo por cinco años posteriores a los hechos.

**Artículo 6.-** En caso de fallecimiento del titular de la pensión, esta será entregada a la viuda si la hubiere, o en su caso a quien se haya designado como albacea, quien se encargara de administrarla para el sustento de los hijos menores del matrimonio si los hubiera.

**Artículo 7.-** En el caso de que los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal opten por prestar sus servicios en el gobierno federal, estatal, municipal o en alguna entidad u organismo estatal o internacional, la retribución que perciban en términos de esta ley se suspenderá.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

**TERCERO.-** La Oficina de la Presidencia deberá enviar anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la cantidad por los sueldos y haberes por ejercicio del cargo y retiro de los ex titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha mencionado, lo expresado anteriormente es sólo una propuesta de regulación de la forma en que se otorgan las pensiones, toda vez que actualmente el marco normativo del Estado Mexicano no contempla una Ley o norma que disponga una forma acorde a la economía del país.

La intención del presente trabajo es la de estimular el desarrollo de una norma que regule el gasto del gobierno federal en lo que respecta a las, mal llamadas, pensiones otorgadas a los ex mandatarios del Estado Mexicano.

Esta regulación y en particular la propuesta de una limitación de los recursos que se otorgan a los representantes del poder ejecutivo bien podría hacerse extensivas a todos los funcionarios públicos del Estado Mexicano, toda vez que, como en este aspecto en muchos otros ámbitos los recursos destinados a quienes desempeñan los encargos de la población son desmedidos y fuera de toda proporción con respecto al resto de la población.

Por lo que limitar los ingresos que un ex presidente de la República es importante tanto por el aspecto económico que se genere por el ahorro de

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

recursos provenientes del presupuesto tanto como por el aspecto de justicia social así como el de igualdad, pues no es justo que por prestar sus servicios por un periodo de seis años durante los cuales recibieron ingresos aproximados a los tres millones de pesos anuales, además de todos los demás beneficios de los que son sujetos, sean acreedores tras su retiro a una suma equivalente a los dos millones quinientos mil pesos por el resto de su vida por concepto de una pensión además de prestaciones por demás exageradas.

Sin tomar en cuenta los malos resultados que los últimos dirigentes del país han entregado a la hora de retirarse, es importante limitar los recursos que se les destinan a los ex presidentes de la República pues lo que se debe entregar es una gratificación por su encargo, toda vez que no realizaron sus funciones a título gratuito, por lo que tras su retiro se sugiere una gratificación a fin de que no dejen de percibir ingresos que garanticen un nivel de vida decoroso y digno, contrario a lo que en la actualidad perciben que sobrepasa esos estándares dando con ello pie a una vida llena de excentricidades y privilegios inmorales.

### **3.4 BENEFICIOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS PENSIONES OTORGADAS A LOS EXMANDATARIOS DE MÉXICO**

La reglamentación de las pensiones otorgadas a las personas que ocuparon el cargo de titular del Ejecutivo Federal entiéndase los ex presidentes de la República trae aparejada como una consecuencia el respeto al Estado de derecho mexicano, con base a que la pensión en comento se encontraría

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

plenamente en un cuerpo normativo lo que permite un control más fácil, además de que es claro y transparente la forma en que han de administrarse los recursos para cubrir los gastos generados por el apoyo de los ex presidentes.

Los beneficios que por motivo de la reglamentación de las pensiones se vería reflejada en diversos aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos.

El ahorro que se daría en las finanzas del país tras limitar los recursos otorgados a los ex presidentes de la República se podría utilizar en aspectos que produzcan un desarrollo de la economía del país, pues como se menciono anteriormente el gobierno mexicano ha descuidado sectores de desarrollo justificándose en la falta de recursos económicos que sirvan para estimular actividades que fortalezcan la economía del país.

Otro aspecto sería el social, ya que al destinar menos recursos del presupuesto para cubrir sueldos de los funcionarios, pues como se dijo no sólo esta visión es aplicable a la figura del ex presidente, se evitaría tener que incrementar el porcentaje o variedad de impuestos a la población, con lo cual se lograría un grado de justicia social.

En pocas palabras, los beneficios de esta medida se verían reflejados en el bienestar del pueblo mexicano y en general de la población mexicana, ya que los recursos sobrantes servirían para cubrir el gasto de rubros como la educación, la salud, la cultura, el deporte la infraestructura carretera, así como la investigación en todos los campos, sobre todo en aquellos que generen un bienestar en aspecto ecológico y de desarrollo.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Es evidente que los beneficios tras la reglamentación de cualquier aspecto legal, implica antes que nada la seguridad jurídica de los gobernados, pero también lo es que en materia de recursos económicos y siendo estos del pueblo significa un ahorro de los mismos lo que conlleva a que estas cifras de ahorro sean empleadas en rubros donde se había dejado de invertir por falta de recursos.

Estos rubros ya se han mencionado reiteradas veces en el trabajo pero es importante señalar que algunos son de mayor importancia para el curso económico de una Nación, pues, hay rubros que sólo generan gastos y que no son como tales inversiones, sin embargo los aspectos de mayor desarrollo de un país es el invertir en aquellos aspectos donde la inversión es mínima y las ganancias obtenidas son grandes.

Con la creación de una ley donde se fije un monto máximo otorgado a los ex presidentes, por concepto de pensión por el desempeño del cargo y ninguna aportación extraordinaria, la Federación tendría ahorros considerables, pues en la actualidad se gasta alrededor de doscientos sesenta millones en los ex presidentes de México, tomando en cuenta la propuesta hecha en este trabajo, la Federación gastaría dos millones seiscientos veinte mil ochocientos pesos es decir se ahorraría el noventa por ciento de lo que actualmente se gasta en el rubro de ex presidentes. A continuación se presenta un cuadro en el cual se hace referencia a lo que podría hacerse con ese ahorro anual en recursos de la Federación.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

RECURSOS DESTINADOS A LOS EXPRESIDENTES ACTUALMENTE	\$ 260'000,000
RECURSOS DESTINADOS CON LA PROPUESTA	\$ 2'620,000
AHORRO PROMEDIO	\$ 257'400,000
EQUIVALE APROXIMADAMENTE A... POR AÑO	VALOR
SUELDO DE 3000 POLICIAS	\$8,700
5 MILLONES DE SALARIOS MINIMOS	\$52
520 VIVIENDAS	\$500,000
2 MIL 500 CARRERAS PROFESIONALES	\$104,000
EL 6% DE LO INVERTIDO EN TURISMO	\$ 260'000,000
EL 3 % DEL PRESUPUESTO DE LA UNAM	\$ 260'000,000
EL 5% DEL PRESUPUESTO DE PROCAMPO	\$ 260'000,000

EL 10% DE LO INVERTIDO E PETROQUIMICA DE PEMEX	\$ 260'000,000
---	----------------

En la gráfica anterior se muestran algunos de los rubros en los cuales podría ser destinado los recursos entregados a los ex presidentes de México. Aparentemente en algunos campos mencionados, por ser de gran magnitud, el dinero puede figurar como una nimiedad, pero cuando se contextualiza con la situación actual del país, donde la gran parte de la población vive en un estado de pobreza absoluta, motivo por el cual una familia entera debe sobrevivir con cincuenta pesos, se hace notorio el grado de desigualdad existente en el país.

Algunos de los rubros reflejan en gran medida, lo que podría hacerse con los medios que se ahorren al limitar las cantidades que por concepto de pensión se entreguen a los ex presidentes. Sin duda, algunos de los rubros más beneficiados serían los sectores públicos o populares, pues se observa que en materia de educación profesional podría garantizarse, asimismo, el de vivienda que es una constante problemática en el país y específicamente en el Distrito Federal, en otras palabras podrían financiarse por año 520 viviendas de buena calidad que garanticen el Derecho Constitucional a una vida y vivienda decorosa.

Otro aspecto que resulta importante es el de seguridad, aquí solo se menciona los salarios de los elementos, pero sin duda ese dinero podría bien servir para equipar a las diferentes corporaciones policiacas, pues el ahorro anual estimado podría facilitar que año con año se dedicaran los recursos a una diferente corporación.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

Sin duda alguna es una necesidad regular los recursos que se entregan a los ex presidentes, pero sobre todo limitar esos recursos destinados así como la forma de otorgarse a los ex presidentes y a sus probables beneficiarios.

Es importante resaltar que los beneficios se verían reflejados en la economía del país, además de que trascenderían a la vida cotidiana de la población, pues sin importar la materia o campo al que se destinen los recursos, esto sería en beneficio de la colectividad, y no más de unos cuantos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** De lo expresado con anterioridad es de concluirse que la situación actual de pensiones otorgadas a los ex presidentes de la República Mexicana son por demás exorbitantes por lo que la regulación de éstas, es una materia de gran importancia y que debe estar presente en las agendas de discusión de los integrantes del Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** En un país democrático donde la forma de gobierno instaurada por el Poder Constituyente originario fue la República, es evidente que el fin último de los representantes del pueblo es el procurar el bienestar y los intereses de éstos, por lo cual deben crear leyes que garanticen la seguridad jurídica de los gobernados pero que sobre cualquier motivo o circunstancia no se beneficie ni se distinga a ningún integrante de la población.

**TERCERA.** Las crisis políticas y económicas internas muchas ocasiones son derivadas de decisiones incorrectas, en otras ocasiones son provocadas por malos manejos de políticas públicas así como por un alto índice de corrupción motivado por los dirigentes o representantes del gobierno sin dejar de lado la ambición mal entendida y desmesurada de estos mismos. Por tal motivo es importante que en momentos de crisis severas sean éstos en quienes recaiga el costo de la crisis.

**CUARTA.** El Presupuesto de Egresos de la Federación incluye dinero para inversión y lo que se llama gasto corriente, sin embargo es importante que dentro de dicho presupuesto un gran porcentaje del mismo es destinado a pagar sueldos de representantes del gobierno, los sueldos referidos entre más alto es el puesto ocupado más se incrementa, llegando así a cubrir cantidades por más de dos

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

millones al año por miembro, incluyendo prestaciones, por otro lado la mayoría de los contribuyentes o ciudadanos sobreviven con no más de doce mil pesos anuales por familia, esto se traduce en una inequidad y desigualdad imposible de seguir tolerando.

**QUINTA.** La imposición de límites a las cantidades que se otorgan por pensión a los ex presidentes entre otro significa ahorros económicos por parte del erario público, ahorro que no debe entenderse como tal, sino como una posibilidad de inversión y desarrollo de la economía nacional que permita implantar un modelo económico donde se enfatice la procuración del bienestar de la población así como una equidad en todos los aspectos de la vida de los habitantes de nuestro país.

**SEXTA.** La regulación jurídica de las pensiones de los ex presidentes de México es un requisito que se debe cumplir para que a la hora de otorgar ese beneficio a los ex presidentes se cumpla con el principio de legalidad además de otorgar mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

**SÉPTIMA.** La existencia de una Ley que regule las pensiones proporciona certeza jurídica y garantiza el cabal cumplimiento de la misma, así que en el supuesto contrario podrían aplicarse sanciones por no respetar lo establecido en la ley reguladora de la materia.

**OCTAVA.** En la situación actual, en la que se encuentra la economía mundial, es preciso que todos y cada uno de los recursos con los que cuentan los Estados sean bien administrados y que el control de los mismos sea responsable y que la distribución de la riqueza de un país se equitativa entre su población y sus gobernantes es por ello que la implementación de una norma que regule los recursos que se otorgan a modo de pensión a los ex presidentes de México es necesaria.

**NOVENA.** Para la creación de una Ley o norma reguladora, es importante analizar el acontecer social del ámbito de validez que se pretende dar a la misma, así como un comparativo de normas pioneras, para de esta forma crear la norma que se apegue más a la realidad social, cultural, política, económica y jurídica de determinado espacio geográfico. Por tal motivo, es necesaria la regulación de una norma que determine montos y requisitos por medio de los cuales ha de otorgarse una pensión a los ex presidentes de México, para evitar que los recursos económicos del país sean mal gastados.

**DÉCIMA.** Regular jurídicamente la manera de otorgar recursos provenientes del erario público para los ex presidentes, poniendo límites considerables a las cantidades que se les entregan, implica una disminución en el gasto federal en ámbitos que no generan crecimiento y la posibilidad de invertir en rubros que propicien el desarrollo de la economía nacional.

**DÉCIMOPRIMERA.** La obligación de los representantes de la Nación en el Congreso es la de garantizar un Estado de Derecho, donde toda conducta o actuar del Estado este contenida en una norma jurídica, de modo tal que la conducta a realizar por el Estado se encuentre fundada y motivada, con mayor razón al tratarse de recursos económicos que pertenecen al pueblo.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRÁFICAS

- ARILLA BAS, Fernando, Metodología de la Investigación Jurídica, Porrúa, México, 2007.
- BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO. Democracia en déficit, gobernabilidad y desarrollo en América Latina y el Caribe, BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, EUA, 2000.
- BARRAGÁN BARAGÁN, José. Teoría de la Constitución, Segunda Edición Porrúa, México, 2005.
- BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Constitucional de los Seguros, Harla, México, 1987.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho constitucional; Harla, México, 1992.
- CARPIZO, Jorge. El presidencialismo mexicano, Siglo Veintiuno, México, 1979.
- DAVID, PEDRO. Sociología Jurídica; Astrea, Argentina, 1980.
- FLORES GÓMEZ, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Ediciones Universales, México, 1972.
- GARZA GARCÍA, Cesar Carlos. Derecho Constitucional Mexicano; Mac Graw Hill, México, 2006.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE INVESTIGACIÓN, el fantasma del populismo, Nueva Sociedad, Venezuela, 1998.
- PORRÚA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, Porrúa, México, 2003.
- QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de derecho Constitucional I, Porrúa, México, 1999.

CARLOS RAMÍREZ DE LA CRUZ

- RAMIREZ LOPEZ, Berenice. La seguridad social. Reformas y retos. UNAM, colección Jesús Silva Herzog, México, 1999.
- SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del estado, Porrúa, México, 1990.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano; Porrúa, México, 2006.
- WITKER, Jorge, Metodología Jurídica, Mac Graw Hill, México, 2002.
- ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985.
- Stephanie Smith. Ex-Presidentes: Federal Pension and Retirement Benefits 2008.

## **LEGISLATIVAS**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- LEY DE PENSIONES PARA LOS EXPRESIDENTES DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2006, MÉXICO, 2005.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2007, MEXICO, 2006.

## **ECONOGRÁFICAS**

- Gran diccionario enciclopédico visual. Programa educativo visual, Colombia, 1995.

## **ELECTRÓNICAS**

- <http://es.wikipedia.org>
- <http://icpr.itam.mx/ss2/Corta.PDF>
- [http://oncetv-ipn.net/dialogos/e\\_SistemasDePensionesDic06.pdf](http://oncetv-ipn.net/dialogos/e_SistemasDePensionesDic06.pdf)
- [http://www.economia.com.mx/el\\_sistema\\_de\\_pensiones.htm](http://www.economia.com.mx/el_sistema_de_pensiones.htm)
- <http://www.el-universal.com.mx/nacion/154472.html>
- [http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo/htm/expresidentes\\_viven\\_del\\_erario.htm](http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo/htm/expresidentes_viven_del_erario.htm)
- <http://www.geocities.com/dipublico/expresidentes.htm>
- <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/exprs/>